

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 000157 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00043 del 25 de enero de 2022, esta Autoridad Ambiental admite solicitud y se inicia un trámite de aprovechamiento forestal único a la sociedad XANTIA XAMUELS S.A.S., para la construcción de la línea de transmisión 13,8kv del parque fotovoltaico JUMI con el punto de conexión en la subestación eléctrica Juan Mina.

Que a través de documento radicado en esta Corporación bajo No.202214000014082, la sociedad **XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P.** con NIT. 900.951.243-8, solicitó cambio de solicitante del trámite iniciado mediante el Auto No. 00043 del 25 de enero de 2022 a favor de la sociedad de la sociedad denominada **CARACOL ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P.** con NIT 901.534.193-3.

Que mediante documentación recibida con el No. 202214000016852 del 24 de febrero de 2022, la sociedad XANTIA XAMUELS S.A.S. remitió a la C.R.A. soporte de comprobante de pago por concepto de servicio de evaluación ambiental y la publicación en el periódico El Herald, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No. 00043 del 25 de enero de 2022.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo visita de inspección técnica al área en donde se está desarrollando el proyecto. De la misma, así como de la evaluación de la documentación presentada, se originó el Informe Técnico No. 00257 del 20 de mayo de 2022; el cual sirvió como insumo para la expedición del Auto de Requerimientos No. 000571 del 26 de julio de 2022, en donde luego de una evaluación de la documentación presentada, se solicitaron aclaraciones e información indispensable para dar inicio al trámite pertinente.

Mediante documento radicado bajo No. 202214000073052 de 11 de agosto de 2022, XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P. completó la solicitud de cambio de solicitante, aportando la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal de CARACOL ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá;
- Certificado de existencia y representación legal de XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P., expedido el 13 de julio de 2022 por la Cámara de Comercio de Bogotá, y,
- Documento que acredita el negocio jurídico celebrado con **CARACOL ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P.**

Que teniendo en cuenta los requerimientos establecidos mediante el Auto No. 000571 del 26 de julio de 2022, la sociedad XANTIA XAMUELS S.A.S. mediante el radicado No. 202214000087132 del 20 de septiembre de 2022, presenta información ajustada y requerida por esta Corporación.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 000750 del 26 de diciembre de 2022**, en donde se plasmaron los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: El área de interés para desarrollar actividades de aprovechamiento forestal se ubica en predios privados delimitada por las coordenadas planas de los vértices poligonales de la servidumbre para un área de 0.74 hectáreas y que se presentan a continuación:

Tabla 1: Coordenadas del límite del área de influencia.

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	909749,52	1703122,74	32	909728,32	1702822,67
2	909747,36	1703087,38	33	909728,27	1702822,92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
3	909744,37	1703087,56	34	909728,26	1702823,17
4	909746,58	1703123,80	35	909729,04	1702835,86
5	909746,60	1703123,97	36	909732,03	1702835,68
6	909746,66	1703124,22	37	909731,28	1702823,38
7	909746,78	1703124,46	38	910166,58	1701916,58
8	909746,93	1703124,67	39	910247,51	1701753,28
9	909747,11	1703124,86	40	910301,96	1701647,12
10	909747,32	1703125,01	41	910302,03	1701646,95
11	909747,42	1703125,06	42	910302,10	1701646,70
12	909808,59	1703154,73	43	910302,12	1701646,44
13	909809,90	1703152,03	44	910302,10	1701646,18
14	909749,52	1703122,74	45	910302,03	1701645,92
15	909614,95	1701280,57	46	910301,92	1701645,69
16	909585,55	1701272,69	47	910301,77	1701645,47
17	909584,77	1701275,59	48	910301,59	1701645,29
18	909613,68	1701283,33	49	910301,37	1701645,14
19	909650,50	1701331,33	50	910301,29	1701645,09
20	909650,65	1701331,50	51	910294,68	1701641,83
21	909650,83	1701331,65	52	910157,38	1701574,61
22	909651,03	1701331,76	53	910019,05	1701507,82
23	909740,74	1701375,55	54	909880,16	1701439,67
24	909878,85	1701442,37	55	909742,05	1701372,85
25	910017,74	1701510,52	56	909652,66	1701329,22
26	910156,07	1701577,31	57	909615,75	1701281,10
27	910293,36	1701644,52	58	909615,71	1701281,05
28	910298,59	1701647,11	59	909615,53	1701280,87
29	910244,83	1701751,93	60	909615,31	1701280,72
30	910163,88	1701915,27	61	909615,08	1701280,61
31	909728,41	1702822,43	62	909614,95	1701280,57

Fuente: Tomado del documento denominado “PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2”

Además, tratándose de un proyecto de línea de transmisión de 13,8 kv, se especifica la ubicación de los postes a implementar en las siguientes coordenadas planas:

Tabla 2: Ubicación de los postes.

Poste	Este	Norte	Poste	Este	Norte
1	909809,24	1703153,38	43	910106,74	1702037,76
2	909782,18	1703140,26	44	910119,73	1702010,70
3	909748,07	1703123,71	45	910132,74	1701983,61
4	909745,87	1703087,47	46	910145,72	1701956,57
5	909744,04	1703057,49	47	910158,70	1701929,52
6	909742,21	1703027,47	48	910165,23	1701915,93
7	909740,38	1702997,43	49	910178,58	1701888,98
8	909738,55	1702967,42	50	910191,92	1701862,06
9	909736,72	1702937,41	51	910205,27	1701835,13
10	909734,90	1702907,46	52	910218,62	1701808,20
11	909733,07	1702877,43	53	910231,94	1701781,30
12	909731,24	1702847,44	54	910246,17	1701752,60
13	909729,85	1702824,48	55	910259,88	1701725,87
14	909729,76	1702823,08	56	910273,60	1701699,13
15	909742,77	1702795,98	57	910287,32	1701672,37

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

Poste	Este	Norte	Poste	Este	Norte
16	909755,76	1702768,91	58	910300,62	1701646,44
17	909768,77	1702741,82	59	910266,99	1701629,94
18	909781,75	1702714,77	60	910240,05	1701616,75
19	909794,73	1702687,73	61	910213,11	1701603,56
20	909807,72	1702660,68	62	910186,11	1701590,35
21	909820,73	1702633,58	63	910156,73	1701575,96
22	909833,74	1702606,47	64	910129,72	1701562,92
23	909846,76	1702579,34	65	910102,64	1701549,85
24	909859,77	1702552,25	66	909585,16	1701274,14
25	909872,78	1702525,15	67	909651,69	1701330,41
26	909885,80	1702498,01	68	909741,40	1701374,20
27	909898,81	1702470,91	69	909879,50	1701441,02
28	909911,82	1702443,82	70	910018,40	1701509,17
29	909924,80	1702416,78	71	910075,58	1701536,78
30	909937,81	1702389,67	72	910048,52	1701523,71
31	909950,81	1702362,59	73	909991,48	1701495,96
32	909963,82	1702335,49	74	909964,55	1701482,75
33	909976,80	1702308,44	75	909937,57	1701469,51
34	909989,80	1702281,37	76	909910,63	1701456,30
35	910002,81	1702254,28	77	909852,45	1701427,93
36	910015,81	1702227,20	78	909825,40	1701414,85
37	910028,80	1702200,12	79	909798,23	1701401,70
38	910041,79	1702173,06	80	909771,23	1701388,64
39	910054,79	1702145,99	81	909714,34	1701361,00
40	910067,77	1702118,94	82	909687,28	1701347,79
41	910080,78	1702091,84	83	909614,56	1701282,02
42	910093,76	1702064,80			

Fuente: Tomado del documento denominado “PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2”

LOCALIZACIÓN: El proyecto “Red Media Tensión JUMI” se proyecta plasmar desde la subestación eléctrica de Juan Mina, aledaña a la Vía Juan Mina – Tubara, hasta el lugar donde se plantea establecer el Parque Fotovoltaico JUMI, con una longitud de 2.2 kilómetros, en jurisdicción del municipio de Galapa, Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La sociedad Xantia-Xamuels S.A.S. E.S.P. actualmente se encuentra tramitando los permisos ambientales previos a la ejecución del proyecto “Red Media Tensión JUMI”.

Inicialmente el trámite del permiso de aprovechamiento forestal fue atendido desde la Subdirección de Gestión Ambiental en el Informe Técnico No. 257 del 20 de mayo de 2022, lo que conllevó al Auto No. 571 del 26 de julio de 2022, haciendo unos requerimientos a la empresa para dar continuidad al trámite ambiental.

Que, en atención a los requerimientos realizados por esta Corporación, la sociedad Xantia-Xamuels S.A.S. E.S.P. allega la documentación ajustada mediante el Radicado con No. 202214000087132 de 2022, para dar continuidad al trámite del permiso de aprovechamiento forestal.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: En esta sección, se procede a evaluar desde el punto de vista técnico el Plan de Aprovechamiento Forestal (P.A.F. de ahora en adelante) allegado mediante Radicado con No. 202214000087132 de 2022 en el marco del trámite de aprovechamiento forestal único, donde se resalta la siguiente información:

La empresa presenta en el P.A.F. la descripción del proyecto de la siguiente forma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

Tabla 3: Especificaciones del proyecto.

Ítem	Especificaciones
Nombre del proyecto	Red de media tensión JUMI
Longitud	2248metros
Tensión de línea	13.800 V
Tipo de terreno	Zona Múltiple 2
Ubicación	Galapa, Atlántico

Fuente: Tomado del documento “PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2”.

La longitud de la red de media tensión es de 2248 metros sin embargo en jurisdicción de la C.R.A. se encuentran dos tramos que en conjunto equivalen a 2223 metros.

Fases y actividades del proyecto

- *Etapa Pre-constructiva – Actividades preliminares*
 - *Información a la comunidad*
 - *Gestión inmobiliaria y adquisición de servidumbres*
 - *Contratación y capacitación de personal*
 - *Levantamiento Topográfico - Replanteo de construcción*
- *Etapa Constructiva*
 - *Adecuación de la subestación la Reforma*
 - *Instalación de la línea eléctrica*

La instalación de la línea con lleva la instalación de los postes por donde cruzará la línea eléctrica, se define el distanciamiento de los postes de menos a 30 metros a menos que el ángulo de rumbo de la red exija un poste de retención. La ubicación de los postes se encuentra transcritos en la Tabla 2 del presente.

Los postes no se implementarán en áreas de cuerpos de agua, por consiguiente, el proyecto no contempla las solicitudes de ocupación de cauces en el desarrollo de las actividades de la red media tensión JUMI.

- *Etapa Operativa y de Mantenimiento de la línea eléctrica*
- *Etapa Desmantelamiento de la línea eléctrica*
 - *Desenergización de la línea de transmisión*
 - *Desmontaje de los conductores*
 - *Desmonte de perfiles metálicos*
 - *Excavación y demolición de obras de concreto*
 - *Disposición de material de escombros*
 - *Recuperación de área*
 - *Limpeza final de áreas ocupadas y disposición de residuos*
 - *Cierre de compromisos sociales en el área*

Es importante resaltar que el aprovechamiento forestal se realizará en la etapa II de la ejecución del proyecto.

Seguidamente, el P.A.F. presenta la ubicación del proyecto donde la empresa menciona que el área de influencia del proyecto se encuentra delimitada por coordenadas de los vértices poligonales de la servidumbre de tres (3) metros, como se presenta en la Tabla 1 del presente.

El documento incluye información sobre la tenencia de la tierra de los predios de la servidumbre por donde se proyecta implementar el proyecto, presentando la siguiente información:

Tabla 4: Predios del área de influencia.

NOMBRE DEL PREDIO	NUMERO DE MATRICULA	PROPIETARIO
Área Sobrante 1	040-572450	CURE VILARO JUAN JOSE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

NOMBRE DEL PREDIO	NUMERO DE MATRICULA	PROPIETARIO
EL SANTUARIO LOTE 26	040-538176	EDITH VILARO DE CURE JUAN JOSÉ CURE VILAROROSARIO CURE VILARO EDDA PABÓN JARUFE KARILYN CURE PABOÓN SHADIA CURE PABÓN SILVANA CURE DAES
EL SANTUARIO LOTE 28	040-538178	EDITH VILARO DE CURE JUAN JOSÉ CURE VILAROROSARIO CURE VILARO EDDA PABÓN JARUFE KARILYN CURE PABOÓN SHADIA CURE PABÓN SILVANA CURE DAES
EL SANTUARIO LOTE 29	040-538179	EDITH VILARO DE CURE JUAN JOSÉ CURE VILAROROSARIO CURE VILARO EDDA PABÓN JARUFE KARILYN CURE PABOÓN SHADIA CURE PABÓN SILVANA CURE DAES

Fuente: Tomado del documento "PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2".

La información anterior fue complementada por la empresa con los siguientes anexos:

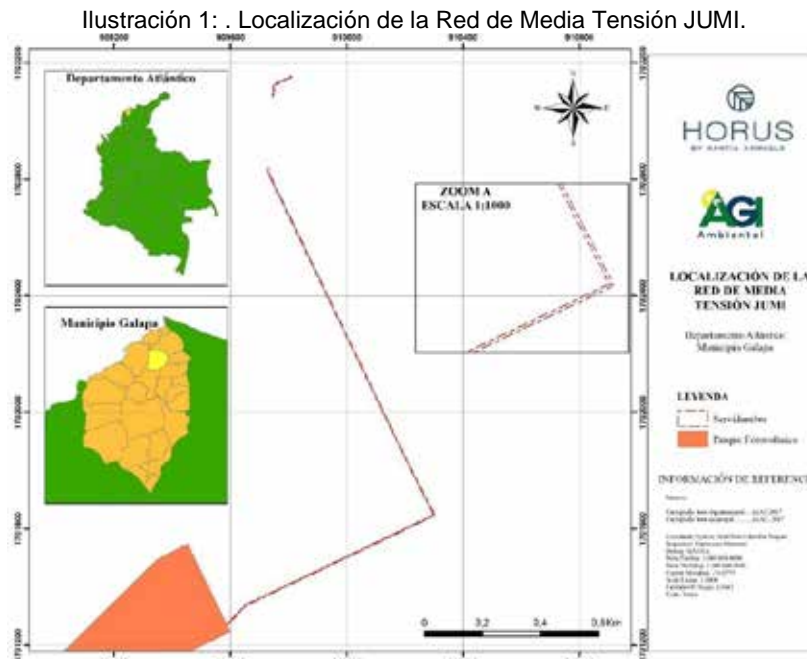
- Certificado de tradición con No. 040-572450, donde establece un área sobrante de 12.69 hectáreas, a nombre de la sociedad Xantia-Xamuels S.A.S. E.S.P., expedido el día 13 de septiembre de 2022.
- Certificado de tradición con No. 040-538176, donde establece que el Lote 26 El Santuario con un área de 163.503.8 m², pertenece a CURE PABON KARILYN y CURE PABON SHADIA MARY, expedido el día 13 de septiembre de 2022.
- Certificado de tradición con No. 040-538178, donde establece que el Lote 28 El Santuario con un área de 49.334.86 m², pertenece a CURE PABON KARILYN y CURE PABON SHADIA MARY, expedido el día 13 de septiembre de 2022.
- Certificado de tradición con No. 040-538179, donde establece que Lote 28 El Santuario con un área de 23.101.6 m², pertenece a CURE PABON KARILYN y CURE PABON SHADIA MARY, expedido el día 13 de septiembre de 2022.
- Documento de contrato de promesa de servidumbre pública, entre el Propietario (Juan Jose Cure Vilaro) del predio con matricula inmobiliaria No. 040-572450 y el beneficiario (Xantia-Xamuels S.A.S. E.S.P.)
- Documento de contrato de promesa de servidumbre pública, entre los Propietarios (Edith Vilaro de Cure, Juan Jose Cure Vilaro, Rosario Cure Vilaro, Edda Pabón Jaufe, Karilyn Cure Pabón, Shadia Cure Pabón, Silvana Cure Daes) del predio con matricula inmobiliaria No. 040-538176 y el beneficiario (Xantia-Xamuels S.A.S. E.S.P.).
- Documento de contrato de promesa de servidumbre pública, entre los Propietarios (Edith Vilaro de Cure, Juan Jose Cure Vilaro, Rosario Cure Vilaro, Edda Pabón Jaufe, Karilyn Cure Pabón, Shadia Cure Pabón, Silvana Cure Daes) del predio con matricula inmobiliaria No. 040-538178 y el beneficiario (Xantia-Xamuels S.A.S. E.S.P.).
- Documento de contrato de promesa de servidumbre pública, entre los Propietarios (Edith Vilaro de Cure, Juan Jose Cure Vilaro, Rosario Cure Vilaro, Edda Pabón Jaufe, Karilyn Cure Pabón, Shadia Cure Pabón, Silvana Cure Daes) del predio con matricula inmobiliaria No. 040-538179 y el beneficiario (Xantia-Xamuels S.A.S. E.S.P.).

Posteriormente, la empresa presenta la sección tres (3) sobre *Descripción del área de aprovechamiento*, donde presenta el siguiente contenido:

- *Localización: El área de influencia del aprovechamiento para el establecimiento la Red de Media Tensión de interconexión del parque fotovoltaico JUMI con la subestación Juan Mina, se localiza en el municipio de Galapa en el departamento del Atlántico, la cual se encuentra sobre la Zona Hidrográfica del Bajo Magdalena, específicamente en la subzona hidrológica ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León.*

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”



Fuente: Tomado del documento “PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2”.

Las variaciones altitudinales en la zona no representan accidentes geográficos importantes a causa de las variaciones de pendiente mínimas; así mismo, la servidumbre no afectará vegetación riparia o de galería por el paso de coberturas protectoras en las rondas hídricas de los arroyos o cuerpos de agua naturales.

• Caracterización ambiental:

- Suelos: Teniendo en cuenta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial 2016 – 2027 aprobado por el consejo municipal mediante el acuerdo N° 024 de 2016, el uso del suelo en el área de influencia del proyecto corresponde a áreas de expansión ZM2.

La administración local encabezada por la Alcaldía Municipal de Galapa en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial 2016 – 2027, define el área de influencia del parque fotovoltaico como una zona de expansión, y de acuerdo con la secretaria de planeación en la certificación del uso del suelo expedida el 06 de octubre del 2020, se establecen los usos para la zona múltiple ZM2.

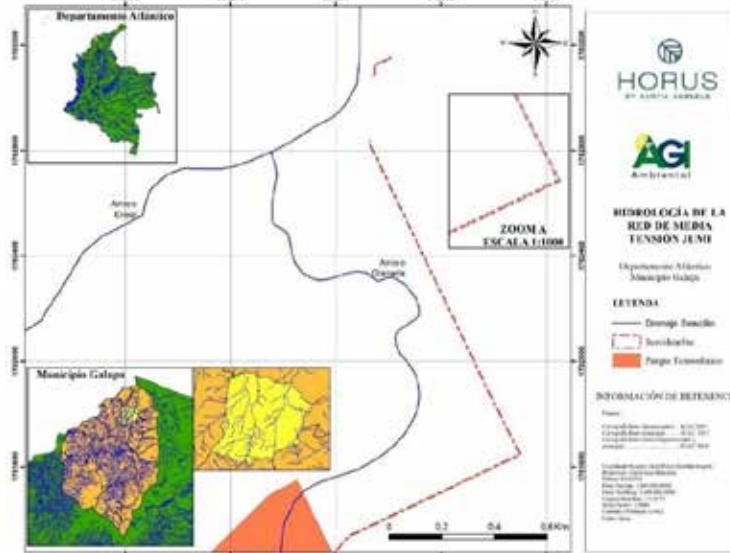
Además, la empresa complementa la información con los documentos sobre los certificados de uso del suelo expedida por la secretaria de planeación de la alcaldía de Galapa, donde se establece que los predios con matrícula inmobiliaria: n.º 040-572450, n.º 040-538176, n.º 040-538178 y n.º 040-538179 pertenecen a la clasificación de SUELO DE EXPANSIÓN URBANA.

- Hidrología: La servidumbre de tres (3) metros para la construcción de la red de media tensión se ubica sobre la subzona hidrológica ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, cuenta con el sobre paso de dos cuerpos de agua, sin embargo, la cobertura natural se ha degradado perdiendo las características o condiciones de protección de vegetación de galería o riparia.
 - § Drenaje 1: El cuerpo hídrico encontrado en sentido subestación-parque de tipo lentic (Foto 1) cuenta con una disposición de agua sujeta al régimen hidrológico de la temporada (Intermitente).
La cobertura riparia se encuentra altamente afectada por la degradación antrópica degenerada por la extracción de vegetal para elaboración de carbón, lo que en parte potencia la degradación natural.
 - § Drenaje 2: El segundo cuerpo corresponde a un tributario al Arroyo Granada, con cauce permanente el cual se encuentra con una faja de cobertura vegetal Arbustal abierto esclerófilo, determinado por una continuidad y una alta afectación por la industrialización en la zona.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

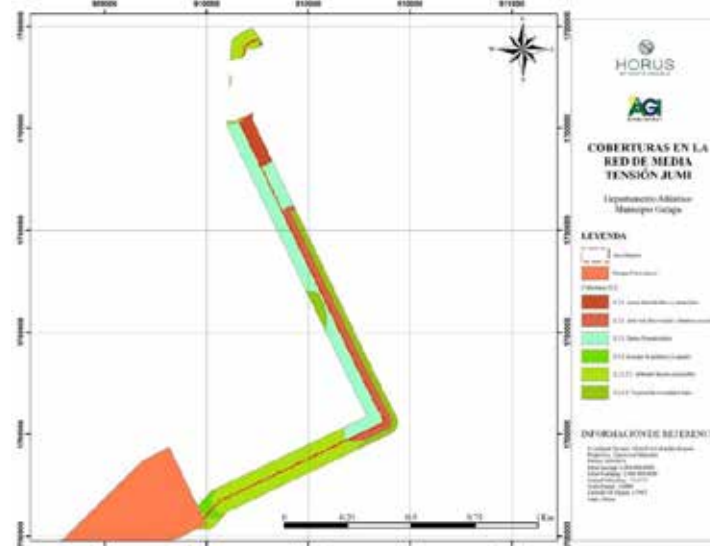
Ilustración 2: Hidrología la Red de Media Tensión JUMI.



Fuente: Tomado del documento “PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2”.

- *Procesos de inestabilidad relevantes:* El área donde se llevará a cabo la construcción de la red de media tensión JUMI no cuenta con pendientes muy elevadas ni muy pronunciadas que puedan presentar procesos de deslizamientos o remociones en masa, la vegetación impide que el suelo sufra de erosión eólica o hídrica, por lo tanto, en el área no hay presencia de procesos de inestabilidad relevantes.
- *Coberturas:* De acuerdo con la metodología CORINE Land Cover el área de influencia del proyecto se clasifica territorios agrícolas (pastos enmalezados), bosques y áreas seminaturales (bosque de galería y/o ripario, vegetación secundaria baja y arbustal abierto esclerófilo), áreas abiertas y territorios artificializados con una superficie de 0,6 hectáreas.

Ilustración 3: Clasificación de coberturas metodología Corine Land Cover.



Fuente: Tomado del documento “PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2”.

Tabla 5: Coberturas a intervenir por el proyecto.

COBERTURAS	Nivel1	AREA
1.2.2. Red vial, ferroviarias y terrenos asociados	1. TERRITORIOS ARTIFICIALIZADOS.	0,325
3.2.2.2.1. Arbustal abierto esclerófilo	3. BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	0,216
2.3.3. Pastos Enmalezados	2. TERRITORIOS AGRICOLAS	0,058
1.2.1. Zonas industriales o comerciales	1. TERRITORIOS ARTIFICIALIZADOS.	0,058
3.1.3. Bosque de galería y/o ripario	3. BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	0,010

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

Fuente: Tomado del documento “PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2”.

- *Contexto paisajístico:* La evaluación del contexto paisajístico para las áreas naturales, seminaturales y vegetación secundaria se realizó de acuerdo con los índices de conectividad. Las áreas naturales, seminaturales y vegetación secundaria presentes en las zonas son el Bosque de galería y/o ripario y el Arbustal abierto esclerófilo.

Tabla 6: Contexto paisajístico por cobertura.

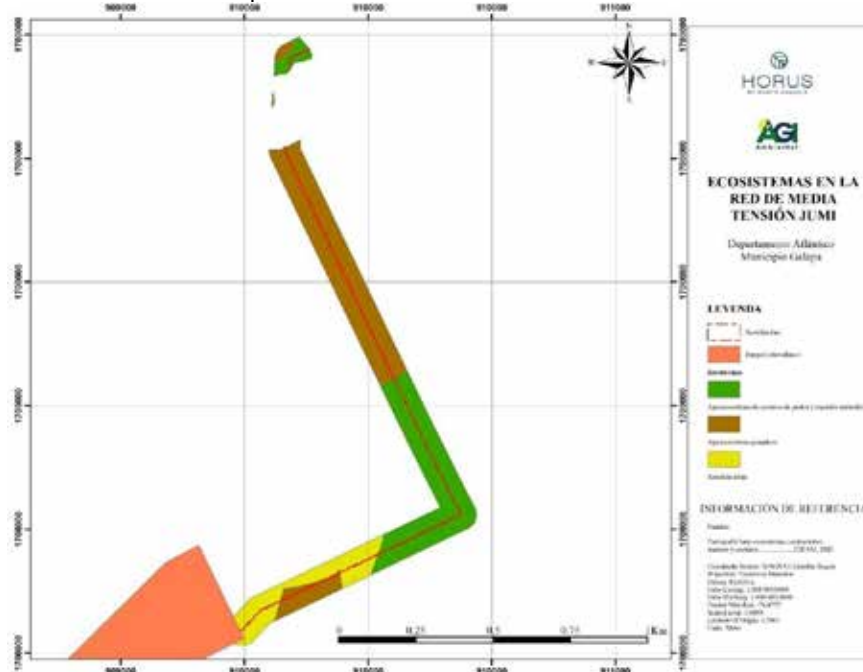
Ecosistema natural – cobertura natural	Área (has)	Contexto paisajístico	Rango
Bosque de galería y/o ripario	1,86	0,16	Extrema
Arbustal abierto esclerófilo	29,73	0,39	Fuerte

Fuente: Tomado del documento “PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2”.

De acuerdo con la evaluación en el área de influencia del proyecto se encuentra entre valores de 0,0 y 0,4 lo que indica que las áreas naturales de los ecosistemas se encuentran altamente alterados, esto debido al avance de la expansión de la frontera industrial y la deforestación y degradación por la extracción de carbón vegetal.

- *Ecosistemas:* El área de influencia de este proyecto se encuentra sobre el Bioma Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena, en los ecosistemas Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales, Agro ecosistema ganadero y Xerofitia arida.

Ilustración 4: Mapa de ecosistemas en la red de media tensión JUMI.



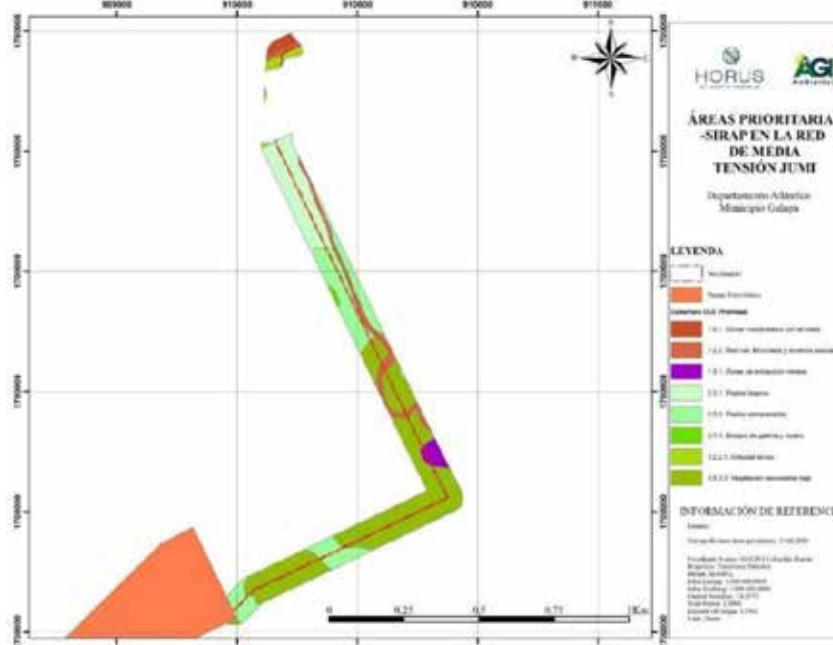
Fuente: Tomado del documento “PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2”.

- *SIRAP:* El traslape del área de influencia con el Portafolio de Áreas Prioritarias del Atlántico representa 2,546% de participación con 0,017 hectáreas.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

Ilustración 5: Clasificación de coberturas de las Áreas prioritarias – SIRAP.



Fuente: Tomado del documento “PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2”.

- **Fauna:** La caracterización de la fauna presente en la extensión de terreno que abarca el trazado de la línea de transmisión se determinó a partir del inventario biótico efectuado para la zona de intervención del parque fotovoltaico JUMI.
 - **Aves:** Con base en los registros generados a través de transectos de observación, la grabación y detección de cantos, y los encuentros aleatorios en caminatas libres o durante otras actividades, se obtuvo un total de 64 especies de aves, distribuidas en 33 familias pertenecientes a 16 órdenes. La familia que presentó mayor riqueza fue *Thraupidae*, representada por siete especies, seguida por *Tyrannidae*, con seis.
 - **Herpetofauna:** Se obtuvo un registro total de 11 especies de anfibios distribuidas en tres familias pertenecientes al orden *Anura*. En cuanto a los reptiles, el registro fue de 30 especies, pertenecientes a 10 familias y dos órdenes, siendo el orden *Squamata* el más representado.
 - **Mastofauna:** Dio como resultado un total de 14 especies pertenecientes a 12 familias y siete órdenes, siendo el orden *Carnívora* el de mayor riqueza al presentar cinco especies.
- **Especies de fauna en categoría de amenaza:** Ninguna de las especies reportadas en el área de interés del proyecto se encuentra catalogada bajo alguna categoría de amenaza según la lista roja de la IUCN, ni hacen parte de los listados de amenaza nacional emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2017); sin embargo, tres mamíferos y un ave registrados en la zona han sido incluidos en los listados de amenaza regional publicados por el SIRAP Caribe, tres de los cuales se presentan sin categoría oficial en el sistema nacional pero se incluyen según el criterio de expertos en el tema a escala local. Adicionalmente, 18 de las especies hacen parte de los apéndices de la convención CITES: una en el Apéndice I, 12 en el Apéndice II y cinco en el Apéndice III.
- **Aspectos sociales y económicos:** El área de servidumbre de los predios objeto de aprovechamiento forestal no cuenta con ningún tipo de infraestructura de vivienda que se impacten directamente por el aprovechamiento, por lo cual los asentamientos humanos no se verán afectados por estas actividades; En la zona de parque fotovoltaico y la red de media tensión JUMI no se reporta la presencia de grupos étnicos de acuerdo con la resolución No. ST-0471 de 23 de junio de 2020 expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio de Interior (Ver Anexo 4) “Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”, resuelve en los primeros tres artículos que en el área de influencia del Parque Fotovoltaico y la Red de Media Tensión JUMI, NO PROCEDE la consulta previa con comunidades negras, indígenas y rom.

Ahora bien, en el ítem cuatro (4) sobre el INVENTARIO FORESTAL inmerso en el P.A.F. presentado por la empresa, menciona que se realizó el inventario de los individuos de tipo fustal (individuos con DAP mayor o igual a 10 centímetros) en la totalidad del área de la servidumbre de tres (3) metros. Donde se presentan los siguientes resultados:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

- Se reporta un total de 51 árboles fustales y 71 tallos, que representan 11,01 m³ de volumen total y 5,32 m³ de volumen comercial a remover.
- Condición: El 53% de los tallos inventariados no presentan algún tipo de daño aparente, sin embargo el 44% que corresponden a 31 individuos presentan algún tipo de daño mecánico en su gran mayoría como consecuencia de las actividades humanas en la delimitación predial o subdivisiones internas, que usan los individuos arbóreos como postas para establecer las líneas de cercado, así mismo se presentan mutilaciones y podas, para uso de su madera o control silvicultura inapropiado, algunos individuos presentan quemaduras a causa de los incendios controlados a nivel puntual.
- Aspectos Florísticos: Se reportan 14 especies distribuidas en 9 familias, de las cuales la más representativa es la familia Bignoniaceae con 3 especies.

Tabla 7: Composición florística del área de aprovechamiento.

Familia	Especie	Nombre Común	Abs.
Anacardiaceae	<i>Spondias mombin</i>	Hobo	1
Bignoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	2
	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Cedro marillo	2
	<i>Tabebuia rosea</i>	Cedro rosado	4
Boraginaceae	<i>Cordia alba</i>	Uvito	20
	<i>Cordia collococca</i>	Muñeco	1
Cactaceae	<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	4
Capparaceae	<i>Quadrella odoratissima</i>	Olivo	5
Euphorbiaceae	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba blanca	1
Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	6
	<i>Vachellia farnesiana</i>	Aromo	5
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo	13
	<i>Sterculia apetala</i>	Camaraju	3
Moraceae	<i>Maclura tinctoria</i>	Mora	4
Total general			71

Fuente: Tomado del documento “PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2”.

El estado de amenaza de las especies objeto de aprovechamiento presentando 21 individuos en la categoría No Evaluado, 2 individuos en la categoría Vulnerable y 48 en la categoría Preocupación Menor de acuerdo con la UICN.

Tabla 8: Categoría de amenaza de las especies por aprovechar.

Especie	Nombre Común	Categoría de amenaza	Abs.	Vol. (m ³)
<i>Cordia alba</i>	Uvito	No Evaluado (NE)	20	0,77
<i>Cordia collococca</i>	Muñeco	Preocupación Menor (LC)	1	0,04
<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	Preocupación Menor (LC)	2	0,07
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	Preocupación Menor (LC)	6	0,63
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo	Preocupación Menor (LC)	13	1,16
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Cedro amarillo	Vulnerable (VU)	2	0,08
<i>Hura crepitans</i>	Ceiba blanca	No Evaluado (NE)	1	0,39
<i>Maclura tinctoria</i>	Mora	Preocupación Menor (LC)	4	0,46
<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho	Preocupación Menor (LC)	4	0,19
<i>Quadrella odoratissima</i>	Olivo	Preocupación Menor (LC)	5	0,23

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

Especie	Nombre Común	Categoría de amenaza	Abs.	Vol. (m3)
<i>Spondias mombin</i>	Hobo	Preocupación Menor (LC)	1	0,30
<i>Sterculia apetala</i>	Camaraju	Preocupación Menor (LC)	3	5,98
<i>Tabebuia rosea</i>	Cedro rosado	Preocupación Menor (LC)	4	0,40
<i>Vachellia farnesiana</i>	Aromo	Preocupación Menor (LC)	5	0,23
Total general			71	11,01

Fuente: Tomado del documento “PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2”.

En cuanto a la clasificación de especies maderable se evidencia En la categoría de Especies especiales se encuentran 4 especies con 6 individuos, mientras que en la categoría Otras Especies Maderables hay 10 especies con 65 individuos.

Tabla 9: Volumen por categoría de especies forestales maderables.

Categoría de especies	No. Individuos	Vol. (m3)
Especies Especiales	6	0,87
Otras Especies Maderables	65	10,14
Total general	71	11,01

Fuente: Tomado del documento “PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2”.

• *Indicadores de la estructura ecológica del bosque:*

El Índice de Valor de Importancia simplificado (IVIs) integra los parámetros de abundancia y dominancia, que al ser evaluados juntos se tiene que la especie *Sterculia apetala* es la más representativa con un valor equivalente a 44,8% el cual no está representada por su abundancia de tres individuos sino por la dominancia en área basal, seguida del *Cordia alba* 39,8% que es la especie con mayor abundancia.

Se registraron 71 individuos en 14 especies, lo que evidencia un coeficiente de mezcla de 0,19 tendiente a ser un heterogéneo, sin embargo este indicador carece del principio de conservadurismo y con un alto grado de incertidumbre asociado, este fenómeno se debe a la distribución espacial de las individuos que pertenecen a varios núcleos de coberturas con comportamientos independientes, al ser tratados de forma individual los individuos no son lo suficientemente abundantes para no sesgar el atributo.

El índice de Shannon da como resultado un valor de 2,5, lo que nos expresa un índice de diversidad media, si bien la cantidad de especies se aprovechar son diversas, es importante ver el impacto a nivel de núcleos o coberturas de bosque donde no existen suficientes individuos para realizar la evaluación, si el aprovechamiento se genera sobre múltiples coberturas es necesario evaluarlas de forma independiente, sin embargo, no existe suficiente información para estos casos y se procedería a sesgar los resultados con muy altos niveles de incertidumbres.

- *Epifitas:* Mediante observación directa se evidencia la ausencia de epifitas vasculares, por ende, los procesos relacionados con bloqueo, rescate y reubicación de individuos, no se lleva a cabo en el área de interés, sin embargo, si durante la fase de aprovechamiento o actividades previas se alerta sobre la presencia de epifitas, el responsable del proyecto realizará el plan de manejo de epifitas acorde a lo normativa de C.R.A.
- *Sotobosque:* La presencia de sotobosques distribuidos en las categorías de latizal y brinzal es escaza esto debido a la alta deforestación y degradación antrópica es de vital importancia resaltar que las afectaciones a estos estratos serán baja, ya que la servidumbre solo requiere el aprovechamiento de los individuos con alturas superiores a los 5 metros. Para el reconocimiento de la presencia de las categorías latizales y brinzales se realizó observación directa sobre puntos a lo largo de la servidumbre, esto debido a las características del área aprovechar no permite realizar un muestreo acorde al Inventario Forestal Nacional IFN (IDEAM, 2018).

RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

Se observan que las especies del dosel no cuentan con una representación en los estratos inferiores, a continuación, se relacionan las especies de porte arbórea encontrados en la servidumbre.

Tabla 10: Especies en el sotobosque.

Especie	Nombre común
<i>Cordia alba</i>	Uvito
<i>Cordia collococca</i>	Muñeco
<i>Crescentia cujete</i>	Totumo
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo
<i>Maclura tinctoria</i>	Mora
<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho
<i>Quadrella odoratissima</i>	Olivo
<i>Vachellia farnesiana</i>	Aromo

Fuente: Tomado del documento “PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2”.

En cuanto a la JUSTIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO, la empresa presenta en el P.A.F. indicando que:

La Red de Media Tensión JUMI representa una labor complementaria indispensable para la puesta en operación del parque fotovoltaico JUMI, que representa uno de los proyectos de mayor importancia local y regional con múltiples beneficios a nivel social y ambiental.

Las aptitudes del suelo en el área de influencia de la servidumbre se alienan de acuerdo con los usos del suelo certificados por la oficina asesora de planeación de la alcaldía de Galapa, la validación realizada por medio de la clasificación de coberturas de la metodología CORINE Land Cover.

Es de vital importancia resaltar que el Ministerio de Minas y Energía por medio de la resolución 40086 del 18 de marzo de 2021 (PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN Anexo 6_DUPIS), declaró de utilidad pública y de interés social el proyecto Parque fotovoltaico JUMI, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección, así mismo MINENERGÍA el 15 de abril del 2021 por medio del radicado (PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN Anexo 7_ Concepto DUPIS RED) realizó la Connotación de Utilidad Pública e Interés Social de la línea de transmisión del proyecto JUMI, declarando el numeral 2 “La utilidad pública e interés social de la línea de transmisión del proyecto JUMI”.

En el ítem seis (6) del P.A.F., la empresa presenta la información sobre el APROVECHAMIENTO FORESTAL, describiendo lo siguiente:

- *Planificación de las áreas de aprovechamiento:* La realización del aprovechamiento no contempla la realización de centros de acopios, o patios de disposición de material vegetal, esto debido a que el volumen a ser talado no amerita ni hace necesaria infraestructura asociada.
- *Planificación del aprovechamiento:* Para la ejecución del aprovechamiento forestal se realizará como actividad principal el desmonte del sitio, para de esta manera crear acceso y permitir el ingreso de los trabajadores. Como actividad secundaria a desarrollar la tala y aserrado de los árboles seleccionados para aprovechar, esto mediante el uso de motosierra.
La RED MEDIA TENSIÓN JUMI, cuenta con accesos ya establecidos por la comunidad y por los procesos del avance de la industrialización.
Al existir los accesos ya definidos el proyecto garantiza el uso de estas vías y senderos con el fin de no requerir solitudes de aprovechamientos adicionales.
- *Descripción de métodos:* Para la ejecución del aprovechamiento forestal se implementan 4 actividades principales.

Tabla 11: Actividades propuestas por la empresa en la ejecución del aprovechamiento forestal.

Actividad	Descripción
Desmonte	<i>Hace referencia al retiro del material vegetal hasta el nivel del suelo natural, de manera tal que la superficie quede despejada. Para este proyecto en el desmonte se efectúa la eliminación de arbustos y rastrojos bajos, generalmente con diámetro menor a 5 cm, labor denominada comúnmente como rocería.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

<i>Actividad</i>	<i>Descripción</i>
	<p>Para desarrollar las actividades de desmonte, se deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ü Delimitación y demarcación con cintas de seguridad de la zona que será intervenida. ü Se cortarán los individuos por la sección más cercana a la superficie del suelo, luego se acumulará dicho material para ser transportado a la zona de disposición temporal de la capa vegetal. ü El material sobrante se dispondrá considerando posibles riesgos ambientales como incendios o afectación de la calidad del recurso hídrico, por lo tanto, no se hará en cercanías a los cuerpos de agua; se cumplirá con una distancia mínima a estos de 30m. ü No se permitirá la quema de vegetación o del material producto del corte, ni el uso de herbicidas, sin previo aviso a la autoridad ambiental.
<i>Tala y aserrado</i>	<p>Esta actividad se contempla para todos los individuos de porte arbóreo que requieren ser intervenidos mediante tala o corte con el uso de motosierras, Implica el aprovechamiento de productos maderables por medio del aserrado de las trozas o secciones de ramas con diámetro adecuado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ü Sistema de aprovechamiento ü Personal para el aprovechamiento forestal ü Especificaciones para tala de árboles ü Operación de apeo de árboles ü Técnica de tala de árboles en condiciones normales ü Técnica de tala de árboles con pudrición ü Técnica de tala de árboles con troncos muy inclinados ü Operación de descope y troceado de fustes ü Operación de aserrado de trozas
<i>Transporte y disposición de la madera</i>	<p>El traslado de productos se realizará utilizando mulas y arrieros en el caso de los sitios de aprovechamiento en los cuales no se cuente con el acceso de vehículos. Si se cuenta con vías carretables, el transporte se hará directamente desde el punto de aserrado a los patios de apilado o sitios de uso de la madera.</p> <p>Los productos como bloques, tablones, varillones y repisas podrán ser utilizados en las obras de revegetalización o de conservación de suelos (trinchos, capas de enramados con o sin refuerzos, cubiertas vivas, estructuras revegetalizadas). Así mismo, se pueden obtener estacones, que una vez inmunizados, pueden ser usados para el cercado perimetral de las áreas de compensación ecológica y reforestación.</p>

Fuente: Adaptado del documento "PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2".

- **Marcaje de individuos a aprovechar:** Cada individuo fue marcado en su fuste con pintura de color amarillo distintivo, asignando un número consecutivo, en el caso de los árboles con tallos bifurcados se los subdivide en un consecutivo interno para el número correspondiente al árbol, también se le asignaron coordenadas GPS a cada uno.
- **Uso de productos maderables:** En lo posible la madera obtenida del aprovechamiento forestal será utilizada en su totalidad para suplir las demandas requeridas por el proyecto y en actividades complementarias de compensación. No se realizará comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento.
En caso de que el volumen sobrepase los requerimientos del proyecto, o que las especies aprovechadas tengan condiciones que no permitan su uso como por ejemplo, madera de muy baja densidad, fibra entrecruzada, etc., o por las condiciones propias del árbol no es apto para el aserrado ya sean torcidos, malformados, con pudriciones, etc., la madera puede ser entregada a la comunidad, con previa solicitud escrita, para lo cual se elaborará un acta de donación donde se especifique el uso final que tendrá el recurso, y en caso dado, solicitar a la autoridad competente la aprobación de este trámite.
- **Manejo y disposición de residuos vegetales sobrantes:** Para el manejo y disposición de los residuos vegetales sobrante sin uso maderable como ramas y hojas, resultantes de la limpia de trochas y descope de árboles serán apilados temporalmente en la obra y transportados a los patios de disposición final de materiales vegetales sobrantes.
- **Descripción y ubicación de los campamentos provisionales:** Debido a que las actividades de aprovechamiento son en menor proporción no se hace necesario el establecimiento de campamentos provinciales para almacenamiento de herramientas.
- **Planificación del desmantelamiento:** Una vez terminadas las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal se retirarán las instalaciones, los equipos y herramientas del lugar de trabajo para dar pasó a las acciones de construcción de la Red de Media Tensión JUMI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

En el ítem siete (7) del P.A.F., la empresa presenta la información sobre las CONSIDERACIONES AMBIENTALES señalando que:

Los impactos y efectos en el medio abiótico identificados por la empresa son los siguientes:

- *Recurso suelo: Considerando que el área de servidumbre solo se verá afectada en la fase constructiva, se estima que los contaminantes y vertidos, así como los movimientos de tierra que han sido producidos no tendrán incidencia en la fase de aprovechamiento forestal, por lo que las características fisicoquímicas del suelo serán óptimas y su erosionabilidad será baja. Por otra parte, durante la ejecución de las actividades del proyecto se identifica una posible generación de residuos sólidos, principalmente domésticos como papeles, envolturas y recipientes plásticos, de vidrio, de cartón, entre otros. La gestión integral de residuos sólidos garantizará la reducción de contaminación directa al suelo, así como la proliferación de olores ofensivos y vectores de enfermedades. Debido a que las actividades de aprovechamiento no se desarrollan campamentos provisionales o centro de acopios, no se contemplan afectaciones por derrames de combustibles, efluentes u otro agente contaminante.*
- *Recurso hídrico: Pese a que la red de media tensión cruza sobre las fuentes hídricas, no se requiere ocupación del cauce y, por lo tanto, no se producirá un impacto directo sobre este recurso; sin embargo, la cobertura de acotamiento de la ronda hídrica se eliminará de ser necesario, o en caso contrario se podará para la fase de implementación de los postes y/o tendido de la línea eléctrica. Basado en el censo arbóreo de la servidumbre la vegetación presente en la ronda hídrica es escasa, por lo que las variaciones en cuanto a sus condiciones, y durante la fase construcción y operativa serán mínimas. De igual manera, no se esperan flujos de agua subterránea en el área del proyecto por lo que se desestima la afectación de la hidrología subterránea.*
- *Recurso aire: Los impactos sobre la calidad del recurso aire podrán generarse durante el transporte de los equipos y personal por emisiones de gases como CO2 producto de la combustión de la gasolina y las emisiones de material particulado de los vehículos. Es importante aclarar que estas actividades hacen parte del común de acuerdo, y la mitigación está dada por la optimización de viajes y el uso de flotas vehiculares con cumplimiento normativo relacionado a las emisiones del marco nacional.*

Los impactos y efectos en el medio biótico identificados por la empresa son los siguientes:

- *Flora: Durante el desarrollo de la etapa de aprovechamiento se realizará descapote parcial en los puntos de poste y modificación de la cobertura vegetal existente. El efecto de pérdida de vegetación y diversidad florística genera un menor impacto a nivel de importancia ecológica y de biodiversidad regional.*

Por lo anterior, la empresa propone las siguientes medidas de manejo ambiental para el medio abiótico:

Tabla 12: Medidas de manejo ambiental medio abiótico.

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL: MEDIO ABIÓTICO			
OBJETIVO	Garantizar la mínima afectación al aire, agua y suelo en el área de influencia del proyecto.		
META	Aplicar las medidas pertinentes y normatividad vigente respecto a la gestión del ruido, partículas, gases y residuos.		
ETAPA	Etapa de aprovechamiento.		
IMPACTO POR CONTROLAR	Alteración del medio por generación de residuos y desechos sólidos.		
TIPO DE MEDIDA	Descripción de actividades	Lugar de aplicación	Tiempo de aplicación
Prevención	Se sensibilizará al personal operativo sobre la importancia del adecuado manejo y reducción del volumen de los residuos sólidos.	Fuera del área de intervención	Fase previa a etapa de aprovechamiento
Prevención / Mitigación	Se dispondrá de canecas debidamente rotuladas para ejecutar la separación en la fuente y garantizar adecuada disposición de residuos.	Sitios específicos temporales en área de intervención	Durante toda la etapa de aprovechamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

Prevencción / Mitigación	Los residuos generados por las actividades del aprovechamiento serán colectados y llevados a las áreas establecidas para su final disposición.	Fuera del área de intervención	Fase de aprovechamiento
IMPACTO POR CONTROLAR	Alteración de la calidad del aire		
TIPO MEDIDA DE	Descripción de actividades	Lugar de aplicación	Tiempo de aplicación de
Prevencción	Se capacitará al personal operativo para la mínima generación de contaminación al aire y se le informará de todas las medidas dispuestas.	Fuera del área de intervención	Fase previa a etapa de aprovechamiento
Prevencción	No se realizarán quemas de materia orgánica, desechos, ni contenedores de ningún material.	Toda el área de intervención	Durante toda la etapa de aprovechamiento
Prevencción	Los vehículos y maquinaria empleada deberán contar con revisión técnica vigente y certificado de emisiones.	Fuera del área de intervención	Fase previa a etapa de aprovechamiento
Prevencción / Mitigación	Para el almacenamiento y/o transporte de material o materia orgánica se dispondrá de cubiertas plásticas que eviten el traslado y dispersión de partículas en el viento.	Toda el área de intervención	Durante toda la etapa de aprovechamiento
IMPACTOS POR CONTROLAR	Afectación a los cuerpos hídricos		
	Modificación de las propiedades físico-químicas del suelo		
TIPO MEDIDA DE	Descripción de actividades	Lugar de aplicación	Tiempo de aplicación de
Prevencción	Se capacitará al personal operativo en manejo adecuado de combustibles y lubricantes y se le informará de todas las medidas dispuestas.	Fuera del área de intervención	Fase previa a etapa de aprovechamiento
Prevencción	Los recipientes de combustibles y lubricantes deben ser de un material compatible con la clase de compuesto que se depositara en él.	Fuera del área de intervención	Fase previa a etapa de aprovechamiento
Prevencción	Se utilizarán envases herméticos para transportar pequeñas cantidades y cada uno estará claramente rotulado.	Toda el área de intervención	Durante toda la etapa de aprovechamiento
Prevencción	El reabastecimiento de combustible de maquinaria se deberá realizar a más de 30 metros de cualquier fuente hídrica y siguiendo los lineamientos de manejo de combustibles,	Toda el área de intervención	Durante toda la etapa de aprovechamiento
Prevencción	El mantenimiento de los equipos de tala hará énfasis en evitar fallas mecánicas que ocasionen vertimiento de combustibles y lubricantes hacia el entorno natural.	Fuera del área de intervención	Durante toda la etapa de aprovechamiento
Prevencción / Mitigación	Se utilizarán utensilios como embudos y vasijas de goteo bajo tambores de abastecimiento para evitar derrames en las labores de llenado de combustible de maquinaria.	Dentro y fuera del área de intervención	Durante toda la etapa de aprovechamiento
Prevencción / Mitigación	Los puntos de almacenamiento temporal de combustibles y lubricantes deberán localizarse en lugares estables, preferentemente planicies naturales alejadas de drenajes naturales.	Dentro de área de intervención	Durante toda la etapa de aprovechamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

Prevencción Mitigación	/	Se dispondrá de materiales absorbentes (tierra, aserrín) en suficiente cantidad para limpiar derrames pequeños de aceites o combustibles.	Dentro y fuera del área de intervención	Durante toda la etapa de aprovechamiento
Mitigación Corrección	/	En caso de derrames accidentales se removerá inmediatamente el suelo afectado y se restaurará el área con procedimientos y materiales sencillos.	Toda el área de intervención	Durante toda la etapa de aprovechamiento

Fuente: Tomado del documento “PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2”.

Las anteriores medidas contemplan los siguientes instrumentos e indicadores de efectividad y cumplimiento:

- a) *Índice de calidad del aire o Índice de Calidad Ambiental.*
- b) *% de Capacitación = (Personas que recibieron capacitación/ Total personal operativo) *100.*
- c) *% de Residuos recuperados = (Total de residuos recuperados /Total de residuos generados) *100.*
- d) *% de Vehículos certificados = (Número de vehículos con los certificados de revisión mecánica y de emisión de gases vigentes/ Número de vehículos vinculados a la etapa de aprovechamiento) *100.*
- e) *% de Maquinaria con mantenimiento = (Maquinaria con el cumplimiento del programa de mantenimiento / Maquinaria que opera en actividades de aprovechamiento) *100.*
- f) *Número de accidentes ocurridos en el área de intervención del proyecto durante la etapa de aprovechamiento.*

Ahora bien, la empresa propone las siguientes medidas de manejo ambiental para el medio biótico:

- *Manejo de material sobrante:*
Para escombros y material de excavación sobrante que no se vaya a reutilizar, se formularán acciones de manejo en los aspectos de generación, manejo de obra, transporte, y disposición, teniendo presente las disposiciones legales que sobre el tema las autoridades ambientales han determinado.
Para los residuos sólidos convencionales se establecerán medidas de clasificación en la fuente, recolección y disposición final.
Para los residuos que estén contaminados con aceites y lubricantes, se contempla el manejo en el almacenamiento y en la entrega a una empresa encargada de la disposición final debidamente autorizada.
- *Disposición de material sobrante:*
Selección y formulación de medidas de manejo para lugares adecuados de disposición de sobrantes dentro del área de influencia del proyecto.
Procedimiento para la obtención del permiso de la Autoridad Ambiental.
Tanto para el manejo como la disposición de sobrantes, se determinarán los costos de implementación del plan de manejo ambiental, teniendo en cuenta recursos de personal, equipos y transporte.
- *Manejo del Material Vegetal de Desmonte y Descapote:*
Los trabajos de descapote deberán limitarse solamente en las áreas requeridas para las obras del proyecto y deberán ser aprobadas previamente por la interventoría.
El descapote debe realizarse preferiblemente de forma manual para evitar daños a estructuras, servicios públicos, cultivos o propiedades cuya destrucción o deterioro no están previstos ni son necesarios para la construcción de las obras. En caso de que la actividad se realice con retroexcavadora, cargador o un buldócer, el operario deberá realizar esta actividad bajo estricto control del residente o inspector ambiental. El contratista será responsable por todo perjuicio resultante
El contratista no debe permitir el procedimiento de desmonte mediante quema, así sea controlada, ni el uso de herbicidas, sin previo aviso a la autoridad ambiental.
La profundidad a la que deben ser removidos los troncos, raíces y otros materiales depende de la actividad que se vaya a adelantar en el área, ya sea excavaciones, construcción de terraplenes, estructuras de contención o drenaje, dicha profundidad debe ser acordada con la interventoría.
La capa vegetal debe ser almacenada y protegida para reutilizar la posterior recuperación de las áreas intervenidas por el proyecto.
El suelo almacenado debe ser protegido contra la acción erosiva del agua y del viento; y contra la acción directa del Sol. Temporalmente debe hacerse riego para mantener la humedad y volteo

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

periódico al mismo.

En zonas de pendientes o media ladera para conservar provisionalmente la capa vegetal se puede hacer mediante la utilización de trinchos laterales, para evitar que por acción de aguas lluvias este material se pierda.

- **Manejo de Vegetación: Podas, Talas y Traslados:**
 - *Podas: Es una labor que consiste en cortar parte aérea o radicular de los árboles de porte alto para mejorar su aspecto y desarrollo. Con la poda se busca que el individuo tenga salud, vigorosidad, mejoramiento del porte y generar visibilidad para los usuarios de las vías. Estableciendo parámetros a seguir para la Poda de ramas, poda de copa y poda de raíces.*
 - *Talas: Una vez obtenido el permiso, el contratista deberá realizar la tala técnicamente, siguiendo los parámetros establecidos y aprobados por la autoridad ambiental.*
 - *Bloqueo y traslado de árboles: Este trabajo consiste en el trasplante técnico de árboles de un sitio a otro, conforme a lo autorizado por la autoridad ambiental. Dicha autoridad deberá emitir el concepto de viabilidad y necesidad de trasladar los árboles solicitados por el contratista.*
- **Manejo de la vegetación a permanecer:**

En la caracterización de la cobertura vegetal existente en el área de influencia directa del proyecto, se deben registrar los árboles aislados que se encuentran sobre el corredor vial y que no serán afectados por las actividades constructivas, con el fin de hacer seguimiento a su permanencia y controlar su no afectación. Los arboles inventariados deben estar reportados en un formato.
- **Disposición Final de Residuos Vegetales:**
 - *En primera instancia, el material vegetal de desecho generado por la actividad de poda, aprovechamiento o tala deberá ser utilizado, en lo posible, para las diferentes actividades constructivas que requieran madera, para la producción de abonos orgánicos, insumos para siembra, propagación u otras actividades propias de la arborización.*
 - *En segunda instancia, puede ser donado a la comunidad, previa solicitud escrita, para lo cual, se deberá elaborar un acta de donación en la que se especifique el uso final que tendrá el recurso y en caso dado se solicitará a la autoridad ambiental direccionar su uso.*
 - *De acuerdo con la normatividad vigente, está prohibida la venta de la madera.*
 - *Las ramas y el follaje deberán ser dispuestos en la zona de disposición final de material sobrante, intercalando una capa de 10 cm a 15 cm de residuos vegetales, cada 40 cm de material estéril y escombros dispuestos, compactando el relleno de acuerdo al procedimiento para la conformación del sitio de disposición final de materiales.*
 - *Finalmente, la capa de suelo obtenida del descapote será reutilizada para dar terminado a la zona de disposición final de material sobrante, extendiéndola en la superficie para proceder, en caso de efectuarse acuerdo previo con el propietario del predio, a ejecutar las labores de empradización o arborización. Este material debe ser dispuesto adecuadamente para evitar su descomposición, para lo cual se procederá a efectuar riego y volteo periódico al mismo.*
 - *Cuando se requiera transportar los residuos de tala, se debe contar con el permiso de movilización que otorga la autoridad ambiental.*

Adicionalmente, en el ítem ocho (8) del P.A.F., la empresa presenta la información sobre el PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL resaltando la siguiente información:

- ¿Cuánto compensar?

Dado que ninguna de las especies se encuentra en alguna categoría de amenaza se establece el FC de acuerdo con su origen, nativo o cultivado correspondientes a factores de 3 y 2 respectivamente.

Tabla 13: NIC por el aprovechamiento forestal en el área de influencia.

Especie	Categoría de amenaza	Origen	Abs	FC	NIC
<i>Cordia alba</i>	No Aplica	Nativa	17	3	51
<i>Guazuma ulmifolia</i>	No Aplica	Nativa	9	3	27
<i>Gliricidia sepium</i>	No Aplica	Cultivada	6	2	12
<i>Maclura tinctoria</i>	No Aplica	Nativa	4	3	12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

<i>Vachellia farnesiana</i>	No Aplica	Nativa y Cultivada	3	3	9
<i>Crescentia cujete</i>	No Aplica	Nativa y Cultivada	1	3	3
Total			40		114

Fuente: Tomado del documento “PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2”.

El número de individuos a compensar (40) varía respecto a la cantidad de individuos a talar, esto es respuesta a la existencia de árboles (31) sobre coberturas consideradas naturales, dichas áreas planteadas para compensación por factores de áreas; por ello el NIC por pérdida forestal es de 114, empelando especies nativas del área bajo la supervisión de la C.R.A.

Tabla 14: Áreas naturales por aprovechar

Tipo cobertura	Área
No Natural	0,44
Natural	0,23
Total	0,67

Fuente: Tomado del documento “PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2”.

Tabla 15: Factores de compensación para áreas naturales.

Cobertura	Área	Factores de compensación				FC ²¹	Área a compensar
		Rep	Rar	Rem	Tran		
Arbustal abierto esclerófilo	0,23	2,5	1,5	3	1,5	8,75	1,98
Total							1,98

Fuente: Tomado del documento “PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2”.

Siendo 0,263 hectáreas el área natural afectada, se calculó el total de área a ser compensada de acuerdo con la sumatoria de los factores de compensación por cada criterio, para un total de 1,98 hectáreas a compensar, siguiendo los parámetros de los factores de compensación por pérdida de biodiversidad de la resolución 509 de 2018 de la C.R.A.

Tabla 16: Lista de especies sugeridas para la compensación.

FAMILIA	N_COMUN	ESPECIE
Boraginaceae	Uvito	<i>Cordia alba</i>
Boraginaceae	Muñeco	<i>Cordia collococca</i>
Bignoniaceae	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>
Fabaceae	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>
Malvaceae	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>
Bignoniaceae	Cedro Amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>
Euphorbiaceae	Ceiba Blanca	<i>Hura crepitans</i>
Moraceae	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>
Cactaceae	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>
Capparaceae	Olivo	<i>Quadrella odoratissima</i>
Anacardiaceae	Hobo	<i>Spondias mombin</i>
Malvaceae	Camaraju	<i>Sterculia apetala</i>
Bignoniaceae	Cedro Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>
Fabaceae	Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i>

Fuente: Tomado del documento “PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2”.

¿Dónde compensar?

Se propone el área de ronda hídrica del predio que contiene el parque fotovoltaico para opción ejecutar las actividades de compensación, a continuación se relacionan las coordenadas del área.

VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	909576,4334	1701292,185	87	909326,2422	1701431,891
2	909585,158	1701274,14	88	909327,658	1701436,198
3	909598,898	1701245,721	89	909341,6585	1701469,945

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
4	909595,9189	1701244,271	90	909351,8375	1701496,847
5	909565,5076	1701229,464	91	909394,4448	1701518,873
6	909564,0271	1701230,561	92	909421,0664	1701532,636
7	909549,9946	1701227,554	93	909422,7797	1701528,729
8	909538,4813	1701223,076	94	909423,9726	1701524,175
9	909528,885	1701214,218	95	909424,4384	1701519,49
10	909525,5834	1701211,58	96	909424,1657	1701514,791
11	909521,9438	1701209,431	97	909423,1612	1701510,192
12	909518,0384	1701207,815	98	909421,4496	1701505,806
13	909502,1633	1701202,524	99	909411,9526	1701486,179
14	909498,2325	1701201,492	100	909397,6083	1701448,269
15	909494,1968	1701201,011	101	909397,2598	1701447,39
16	909490,1334	1701201,093	102	909390,8141	1701431,853
17	909486,1201	1701201,734	103	909394,9168	1701432,915
18	909482,2336	1701202,922	104	909399,5641	1701433,722
19	909478,5483	1701204,635	105	909404,2805	1701433,791
20	909479,0079	1701202,873	106	909408,9494	1701433,12
21	909479,8377	1701198,213	107	909413,4554	1701431,725
22	909479,9241	1701193,48	108	909424,8854	1701427,174
23	909479,265	1701188,793	109	909428,8997	1701425,218
24	909478,9362	1701187,313	110	909432,5791	1701422,688
25	909398,6062	1701148,201	111	909435,8422	1701419,64
26	909341,7965	1701087,088	112	909438,6168	1701416,141
27	909321,404	1701065,15	113	909440,8412	1701412,269
28	909320,845	1701065,616	114	909442,4662	1701408,109
29	909317,744	1701069,158	115	909443,4558	1701403,755
30	909315,2353	1701073,141	116	909443,7882	1701399,302
31	909313,3806	1701077,468	117	909443,7882	1701388,507
32	909312,2256	1701082,032	118	909443,4198	1701383,82
33	909311,7987	1701086,72	119	909442,3237	1701379,248
34	909312,1105	1701091,417	120	909440,5269	1701374,904
35	909313,1533	1701096,008	121	909438,0734	1701370,894
36	909323,1226	1701128,021	122	909435,0235	1701367,316
37	909324,6577	1701131,952	123	909431,4521	1701364,258
38	909326,7291	1701135,628	124	909427,4469	1701361,797
39	909329,2959	1701138,978	125	909418,1335	1701357,034
40	909348,7693	1701160,991	126	909416,5257	1701356,271
41	909351,5688	1701163,765	127	909413,2941	1701355,147
42	909354,7078	1701166,148	128	909414,7729	1701351,374
43	909358,1321	1701168,099	129	909415,7194	1701347,434
44	909387,1286	1701182,183	130	909416,1159	1701343,401
45	909406,7638	1701192,893	131	909415,9548	1701339,351
46	909393,2597	1701204,049	132	909415,2392	1701335,362
47	909390,131	1701207,038	133	909413,9825	1701331,509
48	909387,4649	1701210,447	134	909410,5959	1701323,043
49	909385,3169	1701214,203	135	909408,4155	1701318,665
50	909383,7317	1701218,23	136	909405,5528	1701314,7
51	909380,562	1701228,373	137	909402,084	1701311,252
52	909373,9564	1701232,747	138	909398,1011	1701308,414
53	909355,7983	1701243,704	139	909393,71	1701306,261
54	909332,9927	1701257,933	140	909389,0274	1701304,85
55	909332,4664	1701258,269	141	909375,7146	1701301,998
56	909328,871	1701261,027	142	909387,1784	1701294,844

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

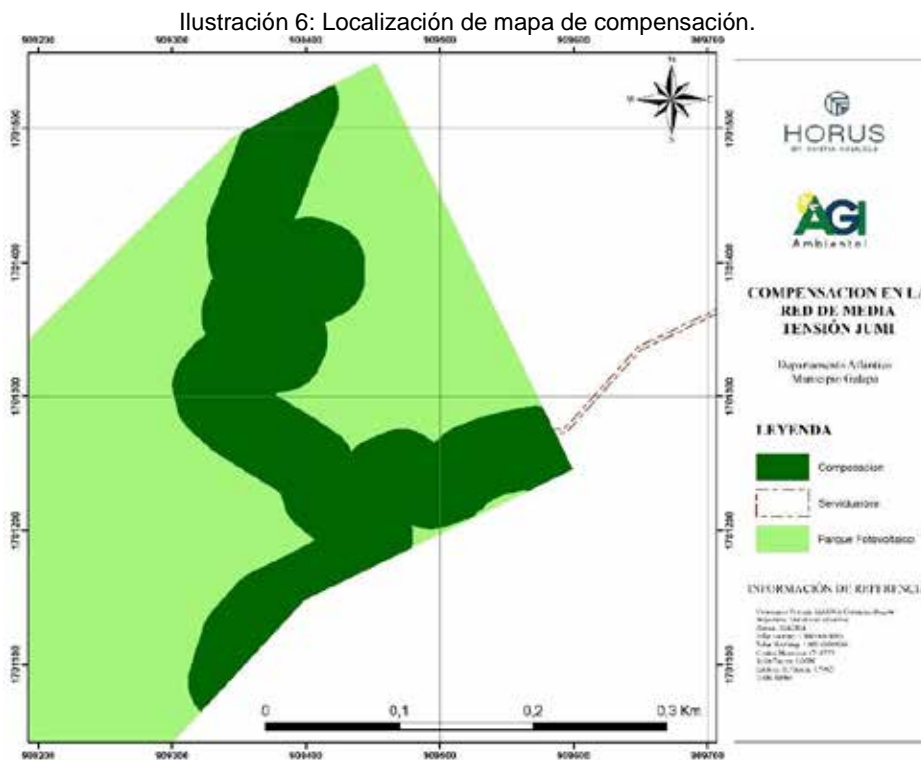
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
57	909312,627	1701275,563	143	909405,4913	1701283,796
58	909309,5001	1701278,866	144	909406,4807	1701283,172
59	909306,9086	1701282,604	145	909422,5806	1701272,51
60	909304,912	1701286,69	146	909426,1545	1701269,753
61	909303,5564	1701291,032	147	909429,2567	1701266,474
62	909301,0164	1701302,039	148	909431,812	1701262,753
63	909300,33	1701306,59	149	909433,7583	1701258,681
64	909300,35	1701311,19	150	909436,94	1701262,05
65	909301,07	1701315,74	151	909440,65	1701264,84
66	909302,47	1701320,12	152	909444,76	1701266,97
67	909304,53	1701324,24	153	909459,69	1701273,38
68	909307,20	1701327,99	154	909463,80	1701274,79
69	909315,67	1701338,15	155	909468,08	1701275,60
70	909318,54	1701341,15	156	909472,42	1701275,79
71	909321,80	1701343,72	157	909476,75	1701275,34
72	909325,38	1701345,82	158	909480,96	1701274,27
73	909323,36	1701350,27	159	909484,98	1701272,61
74	909322,08	1701354,99	160	909488,71	1701270,38
75	909321,57	1701359,86	161	909495,85	1701265,38
76	909321,86	1701364,74	162	909501,98	1701271,03
77	909322,92	1701369,52	163	909504,88	1701273,39
78	909326,10	1701379,68	164	909508,05	1701275,37
79	909327,30	1701382,86	165	909511,44	1701276,94
80	909328,86	1701385,88	166	909530,49	1701284,34
81	909330,76	1701388,69	167	909534,00	1701285,47
82	909328,69	1701392,87	168	909535,07	1701285,72
83	909327,32	1701397,32	169	909564,71	1701292,07
84	909326,69	1701401,93	170	909568,91	1701292,66
85	909325,42	1701422,89	171	909573,15	1701292,66
86	909325,49	1701427,42	172	909576,43	1701292,19

Fuente: Tomado del documento "PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2".

La ronda hídrica, cuyas características son objeto de protección y por las condiciones actuales requiere un proceso de restauración son el objetivo de realizar la compensación definida.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”



Fuente: Tomado del documento "PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2".

¿Cómo compensar?

Las acciones de compensación están definidas de acuerdo con el portafolio regional de Áreas Prioritarias por Pérdidas de Biodiversidad teniendo en cuenta los escenarios, para este caso aplican sobre escenario II y escenario III con un valor de prioridad alto para acciones regionales de Preservación en áreas naturales en ecosistemas estratégicos, y estrategias complementarias Rehabilitación en áreas transformadas de ecosistemas estratégicos y estrategias complementarias y Restauración en áreas seminaturales de ecosistemas estratégicos y estrategias complementarias.

Acciones de compensación

- Implementación de acciones: Teniendo identificados los tipos de áreas distribuidas se identifican las coberturas vegetales que reflejan diferentes procesos de sucesión ecológica entre las áreas degradadas y los sistemas mejor conservados. En la selección de especies a plantar se deben tener en cuenta aquellas que garanticen su desarrollo en la región, seleccionando preferiblemente especies endémicas, también se deberán revisar las condiciones topográficas, los suelos, el clima, vegetación desarrollada en el área y la zona de vida, además de esto se tendrá en cuenta la experiencia de la comunidad en siembra de especies arbóreas en el lugar. El mantenimiento debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años, hasta que los individuos plantados presenten una altura mínima de 2 m y un prendimiento del 85%.
- Aislamiento: El aislamiento de la plantación se deberá realizar teniendo en cuenta las condiciones de la zona y de la disponibilidad de insumos para el área de trabajo. Para esta actividad se plantea seguir las siguientes recomendaciones: a. postes de buena calidad y durabilidad, que pueden ser extraídos de los productos maderables aprovechados en el área de influencia de la servidumbre de la Red de media tensión JUMI. b. Para el hincado de los postes se realizarán hoyos de 60 cm de profundidad X 30 cm X 30 cm, con una distancia de 2,5 m del uno al otro con pie de amigo en los cambios de dirección. c. Utilizar cuatro líneas de alambra de púa calibre 12 a 40 cm de separación con grapas de 1 ¼".
- Material vegetal: El material vegetal se obtendrá de los viveros de la zona que se encuentra registrados ante el ICA, la cual garantizará la calidad del material a emplear en la actividad.
- Establecimiento de Plantación: Se utilizarán técnicas de plantación como el sistema de siembra al cuadrado utilizando diversas especies forestales nativas que por sus características del follaje (perenifolio o cadusifolio). Incluyendo labores a desarrollar en la plantación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

- *Instrumentos de conservación: Se propone realizar esta compensación bajo la modalidad de Acuerdos de conservación, se firmarán acuerdos de conservación entre los propietarios de los predios y la empresa responsable del proyecto.*
- Mecanismos

Se sugiere utilizarse el mecanismo de compensación directa los cuales se definen como: acciones y actividades de compensación ejecutadas directamente por la entidad responsable del plan de compensación.

- Evaluación de riesgo

Tabla 17: Evaluación de riesgo.

Descripción	Tipo de Riesgo	Efecto	Mediadas de Compensación
Comportamientos de clima extremos que no permita desarrollar estrategias en terreno por escasez de agua	Biológico	Retrasos e impedimentos en la ejecución de actividades.	Planear adecuadamente las fechas de actividades en relación con la estacionalidad.
Suelos con escaso drenaje superficial	Biológico	Exceso de agua en el suelo causando inundación, generando retraso en obras y por ende pérdidas económicas, materiales.	Análisis para selección de los sitios de establecimiento y ejecución de actividades.
Incendios forestales	Biológico	Pérdida y muerte de las especies vegetales en procesos de las áreas rehabilitadas y sistemas agro-silvo-pastoriles establecidas.	Evaluación de la presencia y frecuencia de la actividad en la zona, sensibilización al dueño del predio de los efectos de la práctica, construir barreras cortafuego y elaboración de planes contra incendios.
Afectación por ingreso de ganadería a las áreas en proceso de rehabilitación y/o uso sostenible.	Ecológico, Económico	Pérdida de las actividades de restauración y por ende pérdidas económicas.	Aislamiento y mantenimiento de las cercas establecidas para la compensación.
Alteración de la calidad del aire	Biológico	Afecciones al aire por generaciones contaminantes.	Se capacitará al personal operativo para la mínima generación de contaminación al aire, además los vehículos y maquinaria empleada deberán contar con revisión técnica vigente y certificado de emisiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

Descripción	Tipo de Riesgo	Efecto	Mediadas de Compensación
Afectación a los cuerpos hídricos	Biológico	Afecciones en las propiedades del agua.	Aplicación de capacitaciones al personal con el debido manejo del recurso hídrico, se le dará el debido manejo a residuos sólidos y químicos.

Fuente: Tomado del documento "PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2".

• Monitoreo y Seguimiento

Estas actividades están orientadas a evaluar y verificar el cumplimiento de las acciones establecidas para el desarrollo de la compensación.

- *Indicador de eficiencia: Cambio en el porcentaje de área de intervención del proyecto con acuerdos de conservación y Cambio en el porcentaje de área de intervención del proyecto con procesos de rehabilitación ($\Delta\%$ AIPPR).*
- *Indicador de cumplimiento: Entrega oportuna de informes, visitas al año, mantenimientos realizados, cumplimiento de la obligación y hectáreas en proceso de restauración.*

• Cronograma de actividades de compensación:

Tabla 18: Cronograma de actividades de compensación.

ACTIVIDADES	MESES				Años		
	1	2	3	4	1	2	3
Capacitación del personal	X						
Delimitación y aislamiento del área	X						
Definición de especies a usar	X						
Construcción del vivero temporal	X						
Obtención del material vegetal		X					
Preparación del área			X				
Establecimiento de la plantación			X	X			
Mantenimiento de la plantación					X	X	X
Entrega a CRA							X

Fuente: Tomado del documento "PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2".

• Costos de compensación:

Tabla 19: Costos de la compensación forestal.

1. Costo de establecimiento y mantenimiento				
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Preparación del terreno	Ha	1,9 + 112 ind	\$ 1.679.763	\$ 4.199.408
Establecimiento de la plantación	Ha	1,9 + 112 ind	\$ 11.049.954	\$ 27.624.885
Mantenimiento primer año	Ha	1,9 + 112 ind	\$ 8.349.404	\$ 20.873.510
COSTO DIRECTO				\$ 52.697.803
IVA 19%				\$ 10.012.582
TOTAL COSTOS ITEM 1				\$ 62.710.385
2. Costo de mantenimiento (Tres intervenciones anuales)				
Mantenimiento segundo año	Ha	1,9 + 112 ind	\$ 7.487.060	\$ 18.717.650

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

Mantenimiento tercer año	Ha	1,9 + 112 ind	\$ 6.674.511	\$ 16.686.278
COSTO DIRECTO				\$ 35.403.928
TOTAL COSTOS ITEM 2				\$ 35.403.928
TOTAL COSTOS DIRECTOS				\$ 98.114.312
COSTOS INDIRECTOS				
Imprevistos (5%)				\$ 4.905.716
IVA (19%)				\$ 18.641.719
TOTAL COSTOS COMPENSACIÓN				\$ 121.661.747

Fuente: Tomado del documento “PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2”.

Finalmente, en el P.A.F. la empresa presenta el COSTO Y CRONOGRAMA tabulado de la siguiente forma:

Tabla 20: Costos de actividades de aprovechamiento.

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario (\$)	Valor Total (ha)	Valor total 0,67ha
1. COSTOS DIRECTOS					
1.1 Mano de obra					
Adecuación terreno Y Desmonte	Jornal	17,5	\$80.000,0	\$1.400.000,0	\$ 1.830.000,00
Tala	Jornal	17,5	\$100.000,0	\$1.750.000,0	\$ 2.287.500,00
Trozado y Repique	Jornal	17,0	\$100.000,0	\$1.700.000,0	\$ 2.222.142,86
Cargue manual	Jornal	17,0	\$80.000,0	\$1.360.000,0	\$ 1.777.714,29
Manejo descapote	Jornal	2,5	\$80.000,0	\$200.000,0	\$ 261.428,57
Limpieza	Jornal	5,0	\$80.000,0	\$400.000,0	\$ 522.857,14
Capacitaciones -charlas	Jornal	1,0	\$233.333,3	\$233.333,3	\$ 305.000,00
Manejo de fauna	Jornal	4,0	\$233.333,3	\$933.333,3	\$ 1.220.000,00
Profesional forestal	Jornal	4,0	\$233.333,3	\$933.333,3	\$ 1.220.000,00
SUBTOTAL MANO DE OBRA				\$8.910.000,0	\$ 11.646.642,86
1.2 Equipos					
Herramientas y Equipos				\$894.736,8	\$ 1.169.548,90
SUBTOTAL EQUIPOS				\$894.736,8	\$ 1.169.548,90
OTROS					
Vehículo				\$3.063.157,89	\$ 4.003.984,93
Señalización				\$526.315,79	\$ 687.969,94
Transporte mayor (30% Equipos)				\$268.421,1	\$ 350.864,68
SUBTOTAL OTROS				\$3.857.894,7	\$ 5.042.819,54
TOTAL COSTOS DIRECTOS				\$13.662.631,6	\$ 17.859.011,31

Fuente: Tomado del documento “PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2”.

Tabla 21: A continuación, se describen las actividades establecidas para el desarrollo del aprovechamiento forestal descritas para un año.

Actividades	Meses		
	1	2	3
Capacitación personal	X		X
Charlas comunitarias	X		X
1. Plan de Aprovechamiento forestal			
1.1 Desmonte-rocería	X	X	
1.2. Tala y aserrado		X	X
1.3. Repicado y manejo de residuos vegetales		X	X

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

Actividades	Meses		
	1	2	3
2. Manejo ambiental			
2.1 Manejo de residuos sólidos domésticos, industriales y especiales	X	X	X
2.2 Manejo de combustibles y lubricantes	X	X	X
2.3 Manejo de descapote			X
2.4 Manejo de fauna silvestre	X	X	X

Fuente: Tomado del documento “PAF_JUMI_RED MEDIA TENSIÓN_CRA - V2”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DE LA C.R.A.:

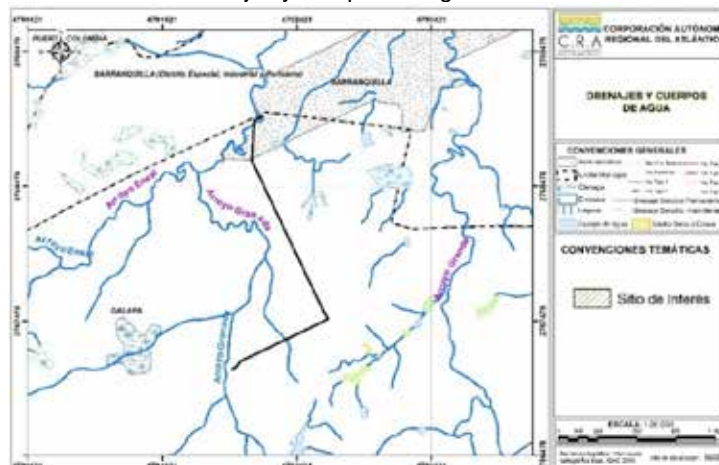
Una vez revisado el Plan de Aprovechamiento Forestal P.A.F. presentado por la sociedad Xantia-Xamuels S.A.S. E.S.P., se evidencia que el documento describe las características del proyecto generales de forma clara, permitiendo identificar las alteraciones e impactos asociados al desarrollo del proyecto “Red Media Tensión JUMI”.

En cuanto a la tenencia de la tierra de los predios por donde se proyecta implementar el proyecto, la empresa acreditó la calidad de propietario de los predios, así como su contrato de servidumbre pública con los propietarios de los predios.

Ahora bien, también se encontró en revisión de la caracterización ambiental que fueron conceptualizada por la Subdirección de Gestión ambiental por medio del profesional SIG, mediante la Circular Interna No. 097 del 15 de diciembre de 2022, la siguiente información relevante:

- La implementación del proyecto se superpone con redes de drenajes sencillos de tipo intermitente y permanente (Ilustración 8), de igual forma el proyecto se superpone con Rondas Hídricas (Ilustración 9), y áreas con aptitud para conservación (Ilustración 10). Esto implica que la ejecución del proyecto represente una intervención a la vegetación natural o semi-natural, las condiciones hidrodinámicas e hidrogeomorfológicas de los cuerpos de agua que abastecen hídricamente la unidad hidrológica San Luis (Ilustración 11) y se encuentran inmersos en la Subzona Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León.

Ilustración 7: Drenajes y cuerpos de agua en el sitio de interés.



Fuente: Tomado de la Circular Interna C.R.A. n.º 097 del 15 de diciembre de 2022.

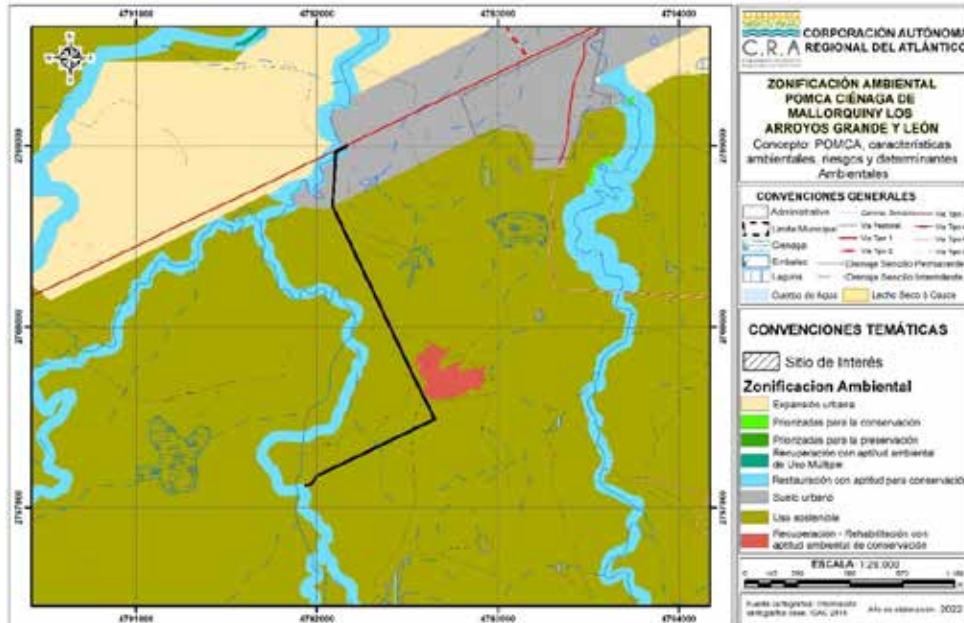
RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

(Ilustración 12).

Lo anterior indica que la ejecución del proyecto se puede desarrollar en área de uso sostenible, limitado en las zonas de Restauración con aptitud para conservación por estar asociado a la ronda hídrica y suelo urbano, la cual, son zonas de competencia del Establecimiento Público Ambiental (EPA) Barranquilla verde, como se evidencia a continuación en la Ilustración 12.

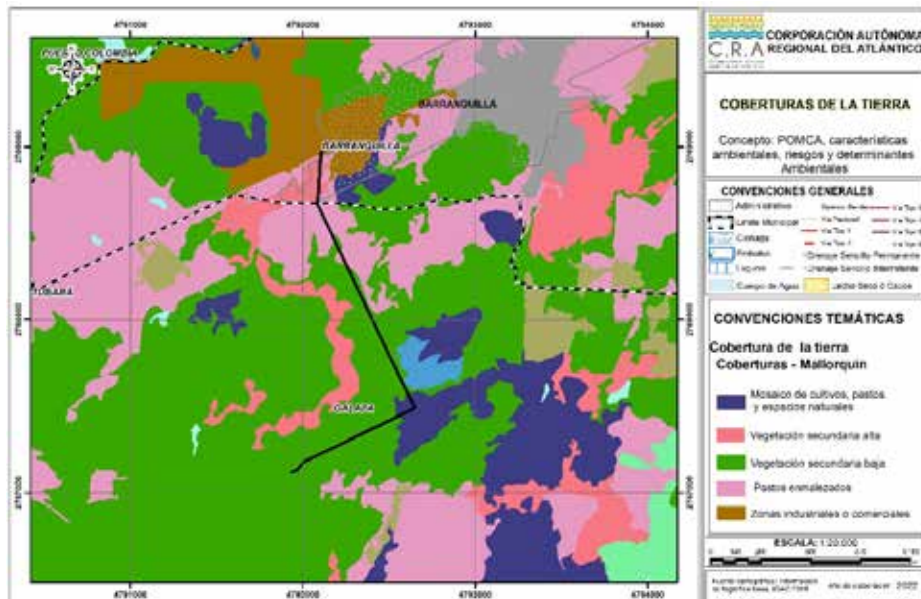
Ilustración 11: Zonificación Ambiental POMCA Cuenca Mallorquín.



Fuente: Tomado de la Circular Interna C.R.A. n.º 097 del 15 de diciembre de 2022.

- De acuerdo con la actualización de coberturas del estudio técnico para el POMCA de Ciénaga de Mallorquín a escala 1:25.000, se observa que el sitio de interés se localiza en las coberturas de la tierra correspondientes a mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, vegetación secundaria alta, vegetación secundaria baja, pastos enmalezados, zonas industriales o comerciales.

Ilustración 12: Coberturas de la tierra sobre el sitio de interés.



Fuente: Tomado de la Circular Interna C.R.A. n.º 097 del 15 de diciembre de 2022.

Según la clasificación de coberturas se puede apreciar como las coberturas con mejores condiciones microclimáticas para el tránsito de fauna, se limitan a las zonas asociados a las rondas hídricas del Arroyo Eneal y Arroyo Granada. Dadas las condiciones de transformación de las coberturas por casusa directa de actividades agropecuarias de la zona y la alta fragmentación paisajística de la zona, es pertinente prevenir en lo posible su afectación o intervención. Preservando estas áreas para las dinámicas e interacciones de la fauna y flora silvestre.

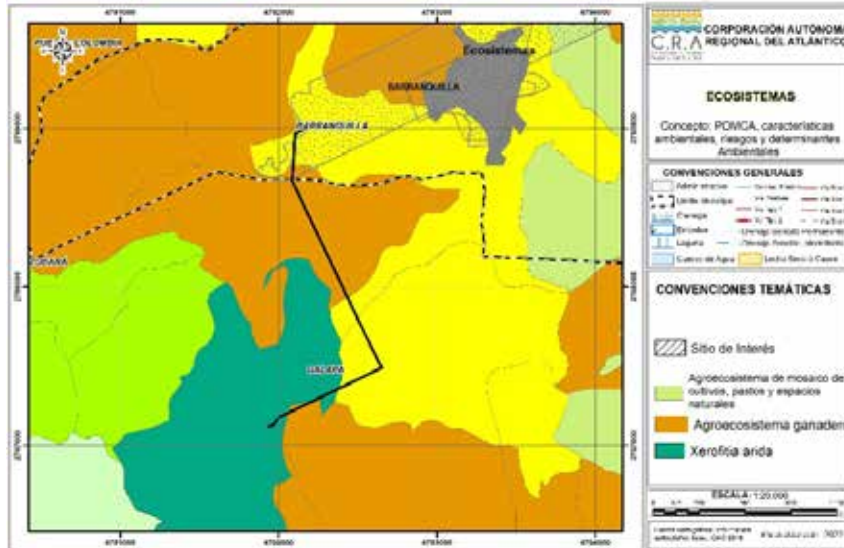
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

- Según el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 en el año 2017, el sitio de interés se encuentra identificado el ecosistema Agroecosistema de mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales y Agroecosistema ganadero y Xerofitia árida (Ilustración 14).

Ilustración 13: Ecosistemas en el sitio de interés.



Fuente: Tomado de la Circular Interna C.R.A. n.º 097 del 15 de diciembre de 2022.

En base a las anteriores determinantes ambientales y desde el punto de vista técnico es viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal único de un área de 0.62 ha, georreferenciadas en la Tabla 23, así como la implementación de los postes georreferenciados en la Tabla 24, en el marco del proyecto “Red Media Tensión JUMI”.

Tabla 22: Área autorizada.

Vértice	Coordenadas Planas Origen Único Nacional		Vértice	Coordenadas Planas Origen Único Nacional		Vértice	Coordenadas Planas Origen Único Nacional	
	X	Y		X	Y		X	Y
1	4792367.22	2767351.83	20	4792599.11	2767597.66	39	4792002.97	2767175.88
2	4792365.27	2767354.22	21	4792653.16	2767491.35	40	4791965.9	2767127.91
3	4792368.56	2767355.81	22	4792653.23	2767491.18	41	4791965.86	2767127.86
4	4792507.07	2767422.08	23	4792653.3	2767490.93	42	4791965.68	2767127.68
5	4792644.55	2767488.78	24	4792653.32	2767490.67	43	4791965.46	2767127.53
6	4792649.79	2767491.35	25	4792653.3	2767490.41	44	4791965.23	2767127.42
7	4792596.42	2767596.32	26	4792653.22	2767490.15	45	4791965.1	2767127.39
8	4792516.09	2767759.89	27	4792653.11	2767489.92	46	4791935.68	2767119.61
9	4792084.02	2768668.27	28	4792652.96	2767489.7	47	4791934.91	2767122.51
10	4792083.93	2768668.51	29	4792652.78	2767489.52	48	4791963.84	2767130.15
11	4792083.88	2768668.76	30	4792652.56	2767489.37	49	4791965.47	2767132.26
12	4792083.87	2768669.01	31	4792652.48	2767489.32	50	4792000.81	2767178
13	4792084.7	2768681.69	32	4792645.86	2767486.08	51	4792000.97	2767178.17
14	4792084.7	2768681.69	33	4792508.37	2767419.38	52	4792001.15	2767178.32
15	4792086.32	2768681.59	34	4792369.86	2767353.11	53	4792001.35	2767178.43
16	4792087.69	2768681.5	35	4792367.22	2767351.83	54	4792091.18	2767221.88
17	4792087.69	2768681.5	36	4792311.78	2767324.87	55	4792229.48	2767288.18
18	4792086.89	2768669.21	37	4792230.78	2767285.48	56	4792309.83	2767327.25
19	4792518.79	2767761.19	38	4792092.48	2767219.18	57	4792311.78	2767324.87

Fuente: Elaboración propia C.R.A.

Tabla 23: Postes autorizados.

Poste	Coordenadas planas Origen Único Nacional		Poste	Coordenadas planas Origen Único Nacional		Poste	Coordenadas planas Origen Único Nacional	
	X	Y		X	Y		X	Y
13	4792085.47	2768670.31	36	4792369.19	2768072.23	59	4792618.14	2767474.3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

Poste	Coordenadas planas Origen Único Nacional		Poste	Coordenadas planas Origen Único Nacional		Poste	Coordenadas planas Origen Único Nacional	
	X	Y		X	Y		X	Y
14	4792085.37	2768668.91	37	4792382.08	2768045.12	60	4792591.16	2767461.21
15	4792098.28	2768641.78	38	4792394.96	2768018.02	61	4792564.19	2767448.12
16	4792111.17	2768614.67	39	4792407.86	2767990.91	62	4792537.15	2767435.01
17	4792124.08	2768587.54	40	4792420.74	2767963.83	63	4792507.73	2767420.73
18	4792136.96	2768560.46	41	4792433.65	2767936.69	64	4792480.68	2767407.79
19	4792149.83	2768533.38	42	4792446.53	2767909.61	65	4792453.57	2767394.82
20	4792162.72	2768506.29	43	4792459.41	2767882.54	66	4791935.3	2767121.06
21	4792175.63	2768479.16	44	4792472.3	2767855.44	67	4792002	2767177.08
22	4792188.54	2768452.01	45	4792485.2	2767828.31	68	4792091.83	2767220.53
23	4792201.46	2768424.84	46	4792498.08	2767801.24	69	4792230.12	2767286.83
24	4792214.37	2768397.72	47	4792510.96	2767774.15	70	4792369.21	2767354.46
25	4792227.27	2768370.58	48	4792517.44	2767760.54	71	4792426.47	2767381.86
26	4792240.19	2768343.41	49	4792530.69	2767733.56	72	4792399.37	2767368.89
27	4792253.1	2768316.27	50	4792543.93	2767706.6	75	4792288.27	2767315.1
28	4792266.01	2768289.14	51	4792557.18	2767679.63	76	4792261.29	2767301.99
29	4792278.89	2768262.07	52	4792570.43	2767652.66	77	4792203.03	2767273.84
30	4792291.8	2768234.92	53	4792583.64	2767625.73	78	4792175.95	2767260.86
31	4792304.69	2768207.8	54	4792597.77	2767596.99	79	4792148.74	2767247.82
32	4792317.6	2768180.67	55	4792611.38	2767570.22	80	4792121.7	2767234.86
33	4792330.48	2768153.58	56	4792625	2767543.44	81	4792064.74	2767207.43
34	4792343.38	2768126.47	57	4792638.61	2767516.64	82	4792037.64	2767194.32
35	4792356.29	2768099.35	58	4792651.82	2767490.67	83	4791964.71	2767128.84

Fuente: Elaboración propia C.R.A.

Ahora bien, en cuanto a la caracterización de la fauna presente en el área de interés para la empresa, se tiene que las especies de aves, herpetos y mastofauna reportadas son especímenes reportados en la región caribe y su identificación taxonómica se realizó de forma apropiada. Adicionalmente, esta información fue corroborada durante la visita técnica al lugar donde se planea implementar el proyecto.

Cabe añadir que, durante las fases de pre-construcción, construcción y operación del proyecto, la empresa deberá realizar las respectivas medidas de manejo ambiental en caso de presentarse especímenes reportados en los apéndices de la convención CITES.

En cuanto al inventario forestal realizado por la empresa, se modifica la cantidad de individuos arbóreos autorizados, excluyendo los individuos que se encuentran asociados a las Rondas Hídricas anteriormente mencionadas. Por lo tanto, el inventario queda de la siguiente manera:

Tabla 24: Inventario forestal modificado.

OBJ	ID_IND	ESPECIE	N_COMUN	DAP	H_T	H_F	VOL_T	VOL_C	ESTE	NORTE
1	1	Cordia collococca	Muñeco	12.1	6	4	0.0448	0.0299	910040.25	1701520.98
2	2	Cordia alba	Uvito	11.0	5	1.5	0.0309	0.0093	910043.95	1701524.26
3	3	Cordia alba	Uvito	10.4	6	1.5	0.0331	0.0083	910101.63	1701550.10
4	4	Gliricidia sepium	Matarratón	15.0	6	3	0.0689	0.0345	910156.37	1701579.60
5	5	Cordia alba	Uvito	10.2	7	3	0.0372	0.0159	910170.38	1701582.21
6	6	Gliricidia sepium	Matarratón	12.8	8	3	0.0669	0.0251	910173.01	1701585.41
7	7	Guazuma ulmifolia	Guacimo	24.3	8	5	0.2412	0.1507	910219.09	1701607.30
8	7.1	Guazuma ulmifolia	Guacimo	13.1	8	6	0.0701	0.0526	910219.09	1701607.30
9	8	Cordia alba	Uvito	12.2	6	3	0.0456	0.0228	910218.55	1701609.85
10	9	Cordia alba	Uvito	11.9	6	3	0.0434	0.0217	910245.58	1701620.73
11	9.1	Cordia alba	Uvito	11.1	6	2	0.0377	0.0126	910245.58	1701620.73
12	10	Cordia alba	Uvito	10.6	5	2	0.0287	0.0115	910294.73	1701643.82
13	10.1	Cordia alba	Uvito	10.2	5	1.5	0.0266	0.0080	910294.73	1701643.82
14	11	Cordia alba	Uvito	11.5	5	3	0.0338	0.0203	910295.52	1701653.11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

OBJ	ID_IND	ESPECIE	N_COMUN	DAP	H_T	H_F	VOL_T	VOL_C	ESTE	NORTE
15	11.1	Cordia alba	Uvito	10.8	6	3	0.0357	0.0179	910295.52	1701653.11
16	12	Guazuma ulmifolia	Guacimo	23.4	10	5	0.2795	0.1398	910280.08	1701682.58
17	12.1	Guazuma ulmifolia	Guacimo	18.5	10	5	0.1747	0.0874	910280.08	1701682.58
18	13	Gliricidia sepium	Matarratón	10.2	6	2	0.0319	0.0106	910268.34	1701706.51
19	14	Gliricidia sepium	Matarratón	32.2	7	2	0.3705	0.1059	910255.96	1701736.30
20	15	Cordia alba	Uvito	10.0	5	1.5	0.0255	0.0077	910237.90	1701770.53
21	16	Crescentia cujete	Totumo	10.2	5	3	0.0266	0.0159	910229.63	1701783.28
22	17	Cordia alba	Uvito	10.2	5	2	0.0266	0.0106	910230.39	1701783.61
23	18	Cordia alba	Uvito	11.5	5	3	0.0338	0.0203	910222.13	1701798.34
24	19	Cordia alba	Uvito	16.7	6	2	0.0854	0.0285	910220.50	1701804.77
25	20	Gliricidia sepium	Matarratón	14.0	6	2	0.0600	0.0200	910214.41	1701815.62
26	20.1	Gliricidia sepium	Matarratón	11.5	6	2	0.0405	0.0135	910214.41	1701815.62
27	21	Cordia alba	Uvito	11.2	5	1.5	0.0320	0.0096	910200.16	1701843.10
28	22	Cordia alba	Uvito	15.1	3	3	0.0349	0.0349	910195.27	1701851.85
29	23	Guazuma ulmifolia	Guacimo	10.9	6	3	0.0364	0.0182	910194.95	1701856.28
30	24	Vachellia farnesiana	Aromo	14.1	6	4	0.0609	0.0406	910191.47	1701863.14
31	25	Cordia alba	Uvito	12.1	6	1.5	0.0448	0.0112	910157.23	1701934.59
32	25.1	Cordia alba	Uvito	12.0	6	3	0.0441	0.0221	910157.23	1701934.59
33	26	Maclura tinctoria	Mora	18.5	8	4	0.1398	0.0699	910153.98	1701944.78
34	27	Maclura tinctoria	Mora	16.5	8	2	0.1112	0.0278	910151.35	1701944.01
35	27.1	Maclura tinctoria	Mora	15.1	8	2	0.0931	0.0233	910151.35	1701944.01
36	28	Maclura tinctoria	Mora	17.4	8	3	0.1236	0.0464	910112.45	1702029.33
37	29	Guazuma ulmifolia	Guacimo	12.5	8	4	0.0638	0.0319	910105.00	1702044.85
38	29.1	Guazuma ulmifolia	Guacimo	10.4	7	3	0.0387	0.0166	910105.00	1702044.85
39	30	Guazuma ulmifolia	Guacimo	13.8	8	1.5	0.0778	0.0146	910097.88	1702059.87
40	30.1	Guazuma ulmifolia	Guacimo	10.1	7	1.5	0.0365	0.0078	910097.88	1702059.87
41	31	Cordia alba	Uvito	13.0	5	1.5	0.0431	0.0129	910091.23	1702073.55
42	32	Vachellia farnesiana	Aromo	14.1	6	3	0.0609	0.0304	910036.41	1702186.03
43	33	Vachellia farnesiana	Aromo	10.5	5	1.5	0.0281	0.0084	909745.03	1702794.74
44	43	Sterculia apetala	Camaraju	59.6	12	6	2.1761	1.0880	909995.79	1701499.75
45	43.1	Sterculia apetala	Camaraju	56.0	12	5	1.9211	0.8005	909995.79	1701499.75
46	44	Guazuma ulmifolia	Guacimo	10.3	6	4	0.0325	0.0217	909958.25	1701481.82
47	44.1	Guazuma ulmifolia	Guacimo	10.3	6	4	0.0325	0.0217	909958.25	1701481.82
48	45	Handroanthus chrysanthus	Cedro amarillo	15.8	6	3	0.0765	0.0382	909929.08	1701466.67
49	45.1	Handroanthus chrysanthus	Cedro amarillo	10.8	2	2	0.0119	0.0119	909929.08	1701466.67
50	46	Cordia alba	Uvito	12.7	6	2	0.0494	0.0165	909814.34	1701413.09
51	47	Guazuma ulmifolia	Guacimo	10.4	6	3	0.0331	0.0166	909792.85	1701406.57
52	48	Quadrella odoratissima	Olivo	14.3	5	3	0.0522	0.0313	909758.69	1701388.30
53	48.1	Quadrella odoratissima	Olivo	11.3	5	2	0.0326	0.0130	909758.69	1701388.30
54	49	Vachellia farnesiana	Aromo	10.4	5	1.5	0.0276	0.0083	909758.03	1701386.31
55	50	Pereskia guamacho	Guamacho	12.0	6	3	0.0441	0.0221	909735.80	1701374.65
56	50.1	Pereskia guamacho	Guamacho	11.5	5	2	0.0338	0.0135	909735.80	1701374.65
57	50.2	Pereskia guamacho	Guamacho	12.0	6	2	0.0441	0.0147	909735.80	1701374.65
58	51	Pereskia guamacho	Guamacho	16.5	5	1.5	0.0695	0.0208	909709.76	1701365.98
59	52	Quadrella odoratissima	Olivo	15.8	6	2	0.0765	0.0255	909698.26	1701357.60
60	52.1	Quadrella odoratissima	Olivo	11.8	6	3	0.0427	0.0213	909698.26	1701357.60

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

OBJ	ID_IND	ESPECIE	N_COMUN	DAP	H_T	H_F	VOL_T	VOL_C	ESTE	NORTE
61	52.2	Quadrella odoratissima	Olivo	11.4	5	2	0.0332	0.0133	909698.26	1701357.60
62	53	Vachellia farnesiana	Aromo	14.1	6	1.5	0.0609	0.0152	909641.00	1701326.89
63	54	Crescentia cujete	Totumo	13.1	6	4	0.0526	0.0350	909637.28	1701326.48
64	55	Guazuma ulmifolia	Guacimo	11.4	7	5	0.0464	0.0332	909641.87	1701326.89
65	56	Hura crepitans	Ceiba blanca	31.2	8	5	0.3976	0.2485	909613.60	1701294.30
TOTAL							8.4161	3.8583	-	-

Fuente: Elaboración propia C.R.A.

En este orden de ideas, es viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos fustales y sesenta y nueve (69) tallos, correspondiente a un volumen total de 8.41 m³ y un volumen comercial de 3.85 m³ de madera.

Cabe aclarar que, la especie de Mora (*Maclura tinctoria*) pertenece a la categoría de MUY ESPECIAL según el Decreto 1390 de 2018. Así pues, se presenta el listado de especies objeto de aprovechamiento forestal bajo la clasificación de especies forestales maderables.

Tabla 25: Clasificación de especies forestales maderables modificado.

Especie	Nombre común	Especies maderables	Abs.	m ³
<i>Maclura tinctoria</i>	Mora	Especies Muy Especial	4	0.467736
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Cedro amarillo	Especies Especiales	2	0.088375
<i>Vachellia farnesiana</i>	Aromo	Otras Especies Maderables	5	0.238441
<i>Sterculia apetala</i>	Camaraju		2	4.097238
<i>Hura crepitans</i>	Ceiba blanca		1	0.39756
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo		13	1.163156
<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho		4	0.191466
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón		6	0.638766
<i>Cordia collococca</i>	Muñeco		1	0.044846
<i>Quadrella odoratissima</i>	Olivo		5	0.237079
<i>Crescentia cujete</i>	Totumo		2	0.079122
<i>Cordia alba</i>	Uvito		20	0.772321

Fuente: Elaboración propia C.R.A.

En cuanto a los indicadores de la estructura ecológica del bosque, se presentan resultados de especies forestales de características heliofitas dominantes en las coberturas presentes del área de interés, lo cual indica, el estado de deterioro y fragmentación de las coberturas naturales, donde solo especies pioneras desarrollan su población por su adaptación a los ecosistemas alterados.

En cuanto a las especies vasculares y no vasculares en veda en el área de interés y en consideración de lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, si tiene las siguientes observaciones:

- En el área a intervenir por la ejecución del proyecto, no se presentan especies vasculares en veda.
- En cuanto a las especies no vasculares en veda (líquenes) observados durante la visita técnica, la empresa deberá implementar la medida ambiental consistente en la relación de área a retribuir por afectación de las unidades de cobertura de la tierra donde se desarrollan estas especies, de conformidad a la metodología para la caracterización de especies de flora en veda establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

En cuanto a las actividades del aprovechamiento forestal, la empresa describe de forma tecnicada las actividades a desarrollar durante el proceso de aprovechamiento del recurso forestal. Es de resalta que, en caso de realizar procedimientos de inmunización de la madera para su uso en zonas de restauración, la empresa deberá tener presente que el uso de productos industriales para inmunización de madera deberá contar con las certificaciones y, así mismo, realizar las acciones para prevenir riesgos medioambientales. Además, para las actividades de aprovechamiento forestal se deberá usar las vías de acceso existentes en el área de interés del proyecto, por lo tanto, este permiso no incorpora el aprovechamiento forestal de nuevas vías de acceso.

Para las consideraciones ambientales identificadas, es pertinente que la empresa realice las medidas planteadas que permitan prevenir, mitigar o corregir los impactos sobre el medio biótico y abiótico. Adicionalmente, deberá identificar las afectaciones sobre el medio socioeconómico por la ejecución del proyecto, así como también, las medidas de manejo.

En cuanto al plan de compensación forestal, la empresa deberá ajustar los criterios de ¿Cuánto Compensar?, ¿Dónde Compensar? y ¿Cómo Compensar?, por el aprovechamiento forestal único de un área de 0.62 ha en coberturas de mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, vegetación secundaria baja y pastos enmalezados en la Subzona Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En atención a la visita de evaluación ambiental en el marco de los requerimientos establecidos mediante Auto No. 571 de 2022, se llegó al sitio de interés donde se proyecta plasmar el proyecto “Red Media Tensión”, presentándose los siguientes hechos de interés:

- Se observaron obras de canalización sobre el Arroyo San Luis realizado presuntamente por la empresa ARKBUSINESS.
- Durante el recorrido se observaron coberturas asociadas a pastos, arbustales y zonas pantanosas.
- En el área objeto de aprovechamiento forestal se evidenció la presencia de individuos latizales de Matarratón (*Gliricidia sepium*), Totumo (*Crescentia cujete*), Uvito (*Cordia dentata*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Olivo (*Quadrella odoratissima*), y Trupillo (*Prosopis juliflora*); de igual forma, la presencia de brinzales de Olivo (*Quadrella odoratissima*), Roble Morado (*Tabebuia rosea*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), y Guácimo (*Guazuma ulmifolia*).
- Respecto al inventario forestal realizado y presentado por la empresa, se tiene las siguientes observaciones:
 - El individuo con codificación 24 de la especie de Aromo (*Vachellia farnesiana*), se encuentra en estado de marchitez y senescencia, sin estructura foliar, daños fitosanitarios graves y pudrición interna del fuste.
 - Los datos dasométricos reportados en el inventario de la empresa, coinciden con los valores tomados durante el recorrido.
- Se evidenció una geoforma asociada a un cuerpo de agua de tipo intermitente en las coordenadas geográficas [10°56'16.452"N; -74°54'3.606"W].
- Durante el recorrido se observó la presencia de especies no vasculares en veda (líquenes costrosos) en el tronco principal y ramas de los individuos objeto de aprovechamiento.
- Durante el recorrido se observó la presencia de fauna: Gavilán (*Vanellus chilensis*) y Perico (*Eupsittula pertinax*) y Lobo (*Cnemidophorus lemniscatus*); así mismo, se evidencio nidos de aves.

CONCLUSIONES:

1. El inventario forestal realizado cumple con las especificaciones establecidas en los términos de referencia y las variables dasométricas registradas en el inventario son coherentes con las características físicas observadas en la visita técnica.
2. El muestreo de fauna realizado por la empresa es adecuado y apropiado a las condiciones de los hábitats alterados en el área de interés por actividades agropecuarias propias de la zona rural. Además, la sociedad Xantia Xamuels S.A.S. E.S.P. deberá tomar las medidas de manejo ambiental para minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

3. El proyecto “Red Media Tensión” se superpone con zonas de importancia especial para la conectividad ecológica, con aptitud para realizar actividades de conservación, por lo tanto, la empresa debe abstenerse de realizar intervención en estas zonas.
4. La sociedad Xantia Xamuels S.A.S. E.S.P. deberá implementar la medida ambiental consistente en la relación de área a retribuir por afectación de las unidades de cobertura de la tierra donde se desarrollan las especies no vasculares en veda (líquenes).
5. La sociedad Xantia Xamuels S.A.S. E.S.P. deberá desarrollar las actividades establecidas en el Plan de Aprovechamiento Forestal; en caso de realizar procedimientos de inmunización de la madera para su uso en zonas de restauración, la empresa deberá tener presente buenas prácticas ambientales, además, de usar las vías de acceso existentes en el área de interés del proyecto para desarrollar las actividades de aprovechamiento forestal.
6. La sociedad Xantia Xamuels S.A.S. E.S.P. deberá ejecutar las medidas planteadas que permitan prevenir, mitigar o corregir los impactos sobre el medio biótico y abiótico. Adicionalmente, deberá identificar las afectaciones sobre el medio socioeconómico por la ejecución del proyecto, así como también, las medidas de manejo.
7. Para la ejecución del proyecto “Red Media Tensión JUMI”, la sociedad Xantia Xamuels S.A.S. E.S.P. deberá ajustar el Plan de Compensación Forestal por el aprovechamiento forestal único de un área de 0.62 ha en coberturas de mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, vegetación secundaria baja y pastos enmalezados en la Subzona Hidrográfica Ciénaga de Mallorquin y los Arroyos Grande y León.
8. En conclusión, técnicamente y ambientalmente es viable otorgar un aprovechamiento forestal único por la intervención de un área de 0.62 hectáreas donde se encuentran 69 postes y un total de 47 individuos arbóreos fustales y 69 tallos con un volumen total de 8.41 m³ y un volumen comercial de 3.85 m³ de madera, para el desarrollo del proyecto “Red Media Tensión JUMI”.

DEL ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE SOLICITANTE.

Con el propósito de llevar a cabo el cambio de solicitante del trámite iniciado mediante el Auto No. 00043 del 25 de enero de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procede a verificar el cumplimiento de requisitos legales, conforme a lo establecido en la legislación ambiental vigente.

El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, referente a los APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

De la revisión del Decreto, se evidencia que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible no se pronuncia en ese capítulo ni en ninguno de sus apartes respecto de la cesión de las autorizaciones de los aprovechamientos. Razón por la cual esta Corporación aplicará por analogía jurídica¹ como fuente subsidiaria del derecho, lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.3. de dicho decreto, que trata sobre el Cambio de Solicitante en las Licencias Ambientales, toda vez que guarda una estrecha relación con el Aprovechamiento Forestal, siendo ambos instrumentos de control ambiental, que buscan que se adopten las medidas ambientales adecuadas para llevar a cabo los proyectos obras o actividades pretendidas.

Que el artículo 2.2.2.3.8.3. Del Decreto 1076 de 2015, establece:

“Cambio de solicitante. Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante.

El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental.”

¹ «Técnica y procedimiento de autointegración de las normas jurídicas, que descansa en el entramado lógico de un ordenamiento, conforme con la cual el principio o la regla previstos para un caso o situación concreta puede extenderse a otro, que guarda con el primero una gran semejanza o identidad de ratio» (Enciclopedia Jurídica)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

Revisada la documentación aportada, se evidencia la existencia de un contrato de Cesión, suscrito entre las sociedades **XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P.** con NIT. 900.951.243-8, y **CARACOL ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P.** con NIT. 901.534.193-3. Asimismo, fueron aportados los certificados de existencia y representación legal de las citadas sociedades, acompañados de la cedula de ciudadanía de los representantes legales y la información detallada del aprovechamiento forestal aludido.

En este orden de ideas, se puede concluir que mediante el radicado No. 202214000073052 del 11 de agosto de 2022, se acreditó ante esta Corporación el interés jurídico de **XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P.** de ceder los derechos y obligaciones emanados del trámite iniciado mediante el Auto No. 00043 del 25 de enero de 2022, por lo que se procede con el cambio de solicitante, toda vez que en el presente acto administrativo se decide sobre su otorgamiento, a favor de **CARACOL ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P.**, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015.

En consecuencia, se considera viable autorizar el cambio de solicitante del trámite iniciado mediante el Auto No. 00043 del 25 de enero de 2022 y que ahora se decide mediante el presente acto administrativo, a favor de la sociedad **CARACOL ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P. con NIT. 901.534.193-3**, quien asume los derechos y obligaciones derivadas del presente acto administrativo, en el estado en que se encuentren, así como de aquellos que fueron o sean expedidos en adelante en virtud del presente trámite.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9º señala como funciones de las Corporaciones: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.*”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 “*por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal*”. Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. Del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *“Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a. *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*
- b. *Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- c. *Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo.- *En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) *Plan de aprovechamiento forestal.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** *Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

- a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:
 - El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

- c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:
 - El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
 - Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

- Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.
- d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:
- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
 - Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
 - Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Soportes de los espacios de socialización realizados con los actores clave y los

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

PARÁGRAFO 3: *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO 4: En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 360 del 6 de junio del 2018, se establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico. Que en su parte considerativa establece:

“Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.”

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, **cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negrillas fuera de texto original)**

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que de acuerdo a la Tabla No. 50 usuarios de ALTO IMPACTO, de la citada Resolución, es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
APROVECHAMIENTO FORESTAL (Seguimiento)	COP \$13.222.464

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el CAMBIO DE SOLICITANTE, del trámite iniciado mediante el Auto No. 00043 del 25 de enero de 2022 y que ahora se decide mediante el presente acto administrativo, a favor de **CARACOL ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P. con NIT. 901.534.193-3**, Representada legalmente por el señor Fabio Emiro Bejarano Beltrán, o quien haga su veces al momento de la notificación, de conformidad con lo desarrollado y establecido en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal Único sobre CUARENTA Y SIETE (47) individuos arbóreos fustales y SESENTA Y NUEVE (69) tallos con un volumen total de 8.41m³ y un volumen comercial de 3.85m³, a la sociedad **CARACOL ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P. con NIT. 901.534.193-3**, Representada legalmente por el señor Fabio Emiro Bejarano Beltrán, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, los cuales se describen en la siguiente tabla, con el fin de desarrollar la construcción de la línea de transmisión 13,8kv del parque fotovoltaico JUMI con el punto de conexión en la subestación eléctrica Juan Mina en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

OBJ	ID_IND	ESPECIE	N_COMUN	DAP	H_T	H_F	VOL_T	VOL_C	ESTE	NORTE
1	1	Cordia collococca	Muñeco	12.1	6	4	0.0448	0.0299	910040.25	1701520.98
2	2	Cordia alba	Uvito	11.0	5	1.5	0.0309	0.0093	910043.95	1701524.26
3	3	Cordia alba	Uvito	10.4	6	1.5	0.0331	0.0083	910101.63	1701550.10
4	4	Gliricidia sepium	Matarratón	15.0	6	3	0.0689	0.0345	910156.37	1701579.60
5	5	Cordia alba	Uvito	10.2	7	3	0.0372	0.0159	910170.38	1701582.21
6	6	Gliricidia sepium	Matarratón	12.8	8	3	0.0669	0.0251	910173.01	1701585.41
7	7	Guazuma ulmifolia	Guacimo	24.3	8	5	0.2412	0.1507	910219.09	1701607.30
8	7.1	Guazuma ulmifolia	Guacimo	13.1	8	6	0.0701	0.0526	910219.09	1701607.30
9	8	Cordia alba	Uvito	12.2	6	3	0.0456	0.0228	910218.55	1701609.85
10	9	Cordia alba	Uvito	11.9	6	3	0.0434	0.0217	910245.58	1701620.73
11	9.1	Cordia alba	Uvito	11.1	6	2	0.0377	0.0126	910245.58	1701620.73
12	10	Cordia alba	Uvito	10.6	5	2	0.0287	0.0115	910294.73	1701643.82
13	10.1	Cordia alba	Uvito	10.2	5	1.5	0.0266	0.0080	910294.73	1701643.82
14	11	Cordia alba	Uvito	11.5	5	3	0.0338	0.0203	910295.52	1701653.11
15	11.1	Cordia alba	Uvito	10.8	6	3	0.0357	0.0179	910295.52	1701653.11
16	12	Guazuma ulmifolia	Guacimo	23.4	10	5	0.2795	0.1398	910280.08	1701682.58
17	12.1	Guazuma ulmifolia	Guacimo	18.5	10	5	0.1747	0.0874	910280.08	1701682.58
18	13	Gliricidia sepium	Matarratón	10.2	6	2	0.0319	0.0106	910268.34	1701706.51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

OBJ	ID_IND	ESPECIE	N_COMUN	DAP	H_T	H_F	VOL_T	VOL_C	ESTE	NORTE
19	14	Gliricidia sepium	Matarratón	32.2	7	2	0.3705	0.1059	910255.96	1701736.30
20	15	Cordia alba	Uvito	10.0	5	1.5	0.0255	0.0077	910237.90	1701770.53
21	16	Crescentia cujete	Totumo	10.2	5	3	0.0266	0.0159	910229.63	1701783.28
22	17	Cordia alba	Uvito	10.2	5	2	0.0266	0.0106	910230.39	1701783.61
23	18	Cordia alba	Uvito	11.5	5	3	0.0338	0.0203	910222.13	1701798.34
24	19	Cordia alba	Uvito	16.7	6	2	0.0854	0.0285	910220.50	1701804.77
25	20	Gliricidia sepium	Matarratón	14.0	6	2	0.0600	0.0200	910214.41	1701815.62
26	20.1	Gliricidia sepium	Matarratón	11.5	6	2	0.0405	0.0135	910214.41	1701815.62
27	21	Cordia alba	Uvito	11.2	5	1.5	0.0320	0.0096	910200.16	1701843.10
28	22	Cordia alba	Uvito	15.1	3	3	0.0349	0.0349	910195.27	1701851.85
29	23	Guazuma ulmifolia	Guacimo	10.9	6	3	0.0364	0.0182	910194.95	1701856.28
30	24	Vachellia farnesiana	Aromo	14.1	6	4	0.0609	0.0406	910191.47	1701863.14
31	25	Cordia alba	Uvito	12.1	6	1.5	0.0448	0.0112	910157.23	1701934.59
32	25.1	Cordia alba	Uvito	12.0	6	3	0.0441	0.0221	910157.23	1701934.59
33	26	Maclura tinctoria	Mora	18.5	8	4	0.1398	0.0699	910153.98	1701944.78
34	27	Maclura tinctoria	Mora	16.5	8	2	0.1112	0.0278	910151.35	1701944.01
35	27.1	Maclura tinctoria	Mora	15.1	8	2	0.0931	0.0233	910151.35	1701944.01
36	28	Maclura tinctoria	Mora	17.4	8	3	0.1236	0.0464	910112.45	1702029.33
37	29	Guazuma ulmifolia	Guacimo	12.5	8	4	0.0638	0.0319	910105.00	1702044.85
38	29.1	Guazuma ulmifolia	Guacimo	10.4	7	3	0.0387	0.0166	910105.00	1702044.85
39	30	Guazuma ulmifolia	Guacimo	13.8	8	1.5	0.0778	0.0146	910097.88	1702059.87
40	30.1	Guazuma ulmifolia	Guacimo	10.1	7	1.5	0.0365	0.0078	910097.88	1702059.87
41	31	Cordia alba	Uvito	13.0	5	1.5	0.0431	0.0129	910091.23	1702073.55
42	32	Vachellia farnesiana	Aromo	14.1	6	3	0.0609	0.0304	910036.41	1702186.03
43	33	Vachellia farnesiana	Aromo	10.5	5	1.5	0.0281	0.0084	909745.03	1702794.74
44	43	Sterculia apetala	Camaraju	59.6	12	6	2.1761	1.0880	909995.79	1701499.75
45	43.1	Sterculia apetala	Camaraju	56.0	12	5	1.9211	0.8005	909995.79	1701499.75
46	44	Guazuma ulmifolia	Guacimo	10.3	6	4	0.0325	0.0217	909958.25	1701481.82
47	44.1	Guazuma ulmifolia	Guacimo	10.3	6	4	0.0325	0.0217	909958.25	1701481.82
48	45	Handroanthus chrysanthus	Cedro amarillo	15.8	6	3	0.0765	0.0382	909929.08	1701466.67
49	45.1	Handroanthus chrysanthus	Cedro amarillo	10.8	2	2	0.0119	0.0119	909929.08	1701466.67
50	46	Cordia alba	Uvito	12.7	6	2	0.0494	0.0165	909814.34	1701413.09
51	47	Guazuma ulmifolia	Guacimo	10.4	6	3	0.0331	0.0166	909792.85	1701406.57
52	48	Quadrella odoratissima	Olivo	14.3	5	3	0.0522	0.0313	909758.69	1701388.30
53	48.1	Quadrella odoratissima	Olivo	11.3	5	2	0.0326	0.0130	909758.69	1701388.30
54	49	Vachellia farnesiana	Aromo	10.4	5	1.5	0.0276	0.0083	909758.03	1701386.31
55	50	Pereskia guamacho	Guamacho	12.0	6	3	0.0441	0.0221	909735.80	1701374.65
56	50.1	Pereskia guamacho	Guamacho	11.5	5	2	0.0338	0.0135	909735.80	1701374.65
57	50.2	Pereskia guamacho	Guamacho	12.0	6	2	0.0441	0.0147	909735.80	1701374.65
58	51	Pereskia guamacho	Guamacho	16.5	5	1.5	0.0695	0.0208	909709.76	1701365.98
59	52	Quadrella odoratissima	Olivo	15.8	6	2	0.0765	0.0255	909698.26	1701357.60
60	52.1	Quadrella odoratissima	Olivo	11.8	6	3	0.0427	0.0213	909698.26	1701357.60
61	52.2	Quadrella odoratissima	Olivo	11.4	5	2	0.0332	0.0133	909698.26	1701357.60
62	53	Vachellia farnesiana	Aromo	14.1	6	1.5	0.0609	0.0152	909641.00	1701326.89
63	54	Crescentia cujete	Totumo	13.1	6	4	0.0526	0.0350	909637.28	1701326.48
64	55	Guazuma ulmifolia	Guacimo	11.4	7	5	0.0464	0.0332	909641.87	1701326.89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

OBJ	ID_IND	ESPECIE	N_COMUN	DAP	H_T	H_F	VOL_T	VOL_C	ESTE	NORTE
65	56	Hura crepitans	Ceiba blanca	31.2	8	5	0.3976	0.2485	909613.60	1701294.30
TOTAL							8.4161	3.8583	-	-

PARÁGRAFO PRIMERO: Los individuos autorizados para tala en el presente Artículo a la sociedad XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P. con NIT: 900.951.243-8, los cuales se localizan en un área de 0.62 hectáreas, son los georeferenciados en las coordenadas establecidas en la siguiente tabla:

Vértice	Coordenadas Planas Origen Único Nacional		Vértice	Coordenadas Planas Origen Único Nacional		Vértice	Coordenadas Planas Origen Único Nacional	
	X	Y		X	Y		X	Y
1	4792367.22	2767351.83	20	4792599.11	2767597.66	39	4792002.97	2767175.88
2	4792365.27	2767354.22	21	4792653.16	2767491.35	40	4791965.9	2767127.91
3	4792368.56	2767355.81	22	4792653.23	2767491.18	41	4791965.86	2767127.86
4	4792507.07	2767422.08	23	4792653.3	2767490.93	42	4791965.68	2767127.68
5	4792644.55	2767488.78	24	4792653.32	2767490.67	43	4791965.46	2767127.53
6	4792649.79	2767491.35	25	4792653.3	2767490.41	44	4791965.23	2767127.42
7	4792596.42	2767596.32	26	4792653.22	2767490.15	45	4791965.1	2767127.39
8	4792516.09	2767759.89	27	4792653.11	2767489.92	46	4791935.68	2767119.61
9	4792084.02	2768668.27	28	4792652.96	2767489.7	47	4791934.91	2767122.51
10	4792083.93	2768668.51	29	4792652.78	2767489.52	48	4791963.84	2767130.15
11	4792083.88	2768668.76	30	4792652.56	2767489.37	49	4791965.47	2767132.26
12	4792083.87	2768669.01	31	4792652.48	2767489.32	50	4792000.81	2767178
13	4792084.7	2768681.69	32	4792645.86	2767486.08	51	4792000.97	2767178.17
14	4792084.7	2768681.69	33	4792508.37	2767419.38	52	4792001.15	2767178.32
15	4792086.32	2768681.59	34	4792369.86	2767353.11	53	4792001.35	2767178.43
16	4792087.69	2768681.5	35	4792367.22	2767351.83	54	4792091.18	2767221.88
17	4792087.69	2768681.5	36	4792311.78	2767324.87	55	4792229.48	2767288.18
18	4792086.89	2768669.21	37	4792230.78	2767285.48	56	4792309.83	2767327.25
19	4792518.79	2767761.19	38	4792092.48	2767219.18	57	4792311.78	2767324.87

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la sociedad CARACOL ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P. con NIT. 901.534.193-3, desde el punto de vista ambiental, la instalación de sesenta y nueve (69) postes, para la línea eléctrica de media tensión de 13.8 kv, identificados a continuación:

Poste	Coordenadas planas Origen Único Nacional		Poste	Coordenadas planas Origen Único Nacional		Poste	Coordenadas planas Origen Único Nacional	
	X	Y		X	Y		X	Y
13	4792085.47	2768670.31	36	4792369.19	2768072.23	59	4792618.14	2767474.3
14	4792085.37	2768668.91	37	4792382.08	2768045.12	60	4792591.16	2767461.21
15	4792098.28	2768641.78	38	4792394.96	2768018.02	61	4792564.19	2767448.12
16	4792111.17	2768614.67	39	4792407.86	2767990.91	62	4792537.15	2767435.01
17	4792124.08	2768587.54	40	4792420.74	2767963.83	63	4792507.73	2767420.73
18	4792136.96	2768560.46	41	4792433.65	2767936.69	64	4792480.68	2767407.79
19	4792149.83	2768533.38	42	4792446.53	2767909.61	65	4792453.57	2767394.82
20	4792162.72	2768506.29	43	4792459.41	2767882.54	66	4791935.3	2767121.06
21	4792175.63	2768479.16	44	4792472.3	2767855.44	67	4792002	2767177.08
22	4792188.54	2768452.01	45	4792485.2	2767828.31	68	4792091.83	2767220.53
23	4792201.46	2768424.84	46	4792498.08	2767801.24	69	4792230.12	2767286.83
24	4792214.37	2768397.72	47	4792510.96	2767774.15	70	4792369.21	2767354.46
25	4792227.27	2768370.58	48	4792517.44	2767760.54	71	4792426.47	2767381.86
26	4792240.19	2768343.41	49	4792530.69	2767733.56	72	4792399.37	2767368.89
27	4792253.1	2768316.27	50	4792543.93	2767706.6	75	4792288.27	2767315.1
28	4792266.01	2768289.14	51	4792557.18	2767679.63	76	4792261.29	2767301.99
29	4792278.89	2768262.07	52	4792570.43	2767652.66	77	4792203.03	2767273.84
30	4792291.8	2768234.92	53	4792583.64	2767625.73	78	4792175.95	2767260.86
31	4792304.69	2768207.8	54	4792597.77	2767596.99	79	4792148.74	2767247.82

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000109 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

Poste	Coordenadas planas Origen Único Nacional		Poste	Coordenadas planas Origen Único Nacional		Poste	Coordenadas planas Origen Único Nacional	
	X	Y		X	Y		X	Y
32	4792317.6	2768180.67	55	4792611.38	2767570.22	80	4792121.7	2767234.86
33	4792330.48	2768153.58	56	4792625	2767543.44	81	4792064.74	2767207.43
34	4792343.38	2768126.47	57	4792638.61	2767516.64	82	4792037.64	2767194.32
35	4792356.29	2768099.35	58	4792651.82	2767490.67	83	4791964.71	2767128.84

PARÁGRAFO PRIMERO: Se prohíbe el uso de maquinaria y vehículos, en los cruces de la línea de conexión, donde exista corrientes de aguas superficiales; en estos casos la movilización de materiales requeridos se debe realizar de forma manual o con la utilización de semovientes.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad CARACOL ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P. con NIT. 901.534.193-3, en virtud del Aprovechamiento Forestal único otorgado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Deberá ajustar el Plan de Compensación Forestal, por el aprovechamiento forestal único de 47 individuos arbóreos fustales y 69 tallos localizados en un área de 0.62 ha de coberturas de mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, vegetación secundaria baja y pastos enmalezados en la Subzona Hidrográfica Ciénaga de Mallorquin y los Arroyos Grande y León y presentarlo ante esta Corporación para su respectiva evaluación en un plazo de 30 días calendario, los cuales podrán prorrogarse con exposición de los motivos que lo justifiquen.
- En caso de que el proyecto requiera de hacer uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales no evaluados, la empresa deberá tramitar el respectivo permiso ambiental.
- Previo a cualquier intervención, La sociedad deberá caracterizar la flora no vasculares (líquenes), con la finalidad de implementar la medida ambiental consistente en la relación de área a retribuir por afectación de las unidades de cobertura de la tierra donde se desarrollan estas especies, de conformidad a la metodología para la caracterización de especies de flora en veda establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Adicional a la implementación de las medidas descritas en los ítems sobre APROVECHAMIENTO FORESTAL y CONSIDERACIONES AMBIENTALES, la empresa deberá:

- Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto.
- En caso de realizar procedimientos de inmunización de la madera para su uso en zonas de restauración, la empresa deberá tener presente que el uso de productos industriales para inmunización de madera deberá contar con las certificaciones y, así mismo, realizar las acciones para prevenir riesgos medioambientales.
- Para las actividades de aprovechamiento forestal se deberá usar las vías de acceso existentes en el área de interés del proyecto.
- Identificar las afectaciones sobre el medio socioeconómico por la ejecución del proyecto, así como también, las medidas de manejo para prevenir, mitigar o corregir los impactos sobre este medio.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud del Aprovechamiento Forestal Maderable Autorizado a la sociedad CARACOL ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P. con NIT. 901.534.193-3, el mismo estará sujeto al cobro de la tasa compensatoria, según lo establecido en el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 929 de 2018 de la C.R.A. Conforme a la siguiente tabla:

Especie	Nombre común	Especies maderables	Abs.	m ³
<i>Maclura tinctoria</i>	Mora	Especies Muy Especial	4	0.467736
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Cedro amarillo	Especies Especiales	2	0.088375
<i>Vachellia farnesiana</i>	Aromo	Otras Especies Maderables	5	0.238441
<i>Sterculia apetala</i>	Camaraju		2	4.097238
<i>Hura crepitans</i>	Ceiba blanca		1	0.39756

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

Especie	Nombre común	Especies maderables	Abs.	m ³
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo		13	1.163156
<i>Pereskia guamacho</i>	Guamacho		4	0.191466
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón		6	0.638766
<i>Cordia collococca</i>	Muñeco		1	0.044846
<i>Quadrella odoratissima</i>	Olivo		5	0.237079
<i>Crescentia cujete</i>	Totumo		2	0.079122
<i>Cordia alba</i>	Uvito		20	0.772321

PARÁGRAFO PRIMERO: La Subdirección Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo establecido en el presente Artículo, así como la legislación ambiental vigente y relacionada con el cobro de la tasa compensatoria, expedirá la correspondiente factura, estableciendo el valor correspondiente a cancelar.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad CARACOL ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P. con NIT. 901.534.193-3, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRECE MILLONES, DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS. (COP \$13.222.464), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal otorgado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; la sociedad CARACOL ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P. con NIT. 901.534.193-3, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000109** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA SOCIEDAD XANTIA XAMUELS S.A.S. PARA EL PROYECTO RED MEDIA TENSIÓN JUMI, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA Y BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.”

verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad CARACOL ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P. con NIT. 901.534.193-3, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO NOVENO: El Informe Técnico No. 000750 del 26 de diciembre de 2022, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

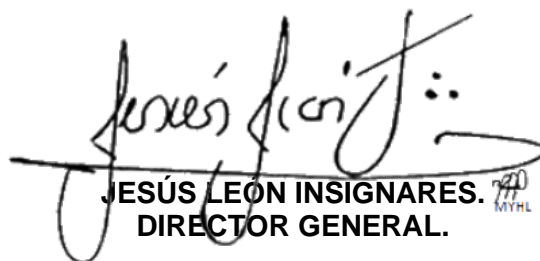
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El Representante Legal de la sociedad CARACOL ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P. con NIT. 901.534.193-3, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES.
DIRECTOR GENERAL.

07.FEB.2023

Exp: 0504-353.

I.T. No. 00750 del 26 de diciembre de 2022.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).